

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS FERTILIZANTES.

BOLETÍN N° 12.233-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, de origen en un mensaje de S.E. Presidente de la República, ingresado a tramitación el 13 de noviembre de 2018, con urgencia calificada de "simple".

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1. Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental de la iniciativa legal en informe es establecer las disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes, sin perjuicio de las demás normas que resulten aplicables.

2. Normas de quórum especial.

La letra b) del número 3 del artículo 19, tendría el carácter de orgánica constitucional de conformidad a lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Constitución Política de la República.

Se hace presente que con fecha 15 de noviembre de 2018, se ofició a la Corte Suprema quien por oficio 181-2018, dio respuesta a la consulta.

3. Normas que requieran trámite de Hacienda.

El artículo 12 permanente y el artículo tercero transitorio son de competencia de la Comisión de Hacienda.

4. Aprobación en general del proyecto de ley.

El proyecto de ley fue **aprobado, en general por la unanimidad** de los diputados presentes (11) señoras Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

5. Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Harry Jürgensen Rundshagen.

II. ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

1. Antecedentes del proyecto de ley.

El mensaje alude a la necesidad de dictar una nueva normativa, en materia de fertilizantes, que actualice los requisitos para su importación, abarcando no sólo sus componentes sino también otros elementos que digan relación con su calidad.

Al respecto, cabe señalar en primer término, que el sector silvoagropecuario necesita contar con un adecuado marco normativo en materia de fertilizantes, que ponga el acento en asegurar la calidad de estos, permitiendo a los agentes económicos contar con información suficiente para su uso y al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) con antecedentes para su adecuada fiscalización y control.

El necesario incremento de la competitividad del sector debe estar sustentado a partir del aumento de las capacidades del sector privado, las que deben ser reforzadas por el Estado mediante la generación de bienes públicos en materias que son de beneficio de la sociedad en su conjunto, tales como la investigación, la innovación, la sanidad animal y vegetal y el cuidado de los recursos naturales.

Agrega el mensaje, que la política diseñada por el Estado, en torno a potenciar el comercio exterior de los productos de origen agrícola, no solo implica una modificación de las políticas existentes en el sector, sino que conlleva desafíos en los más diversos ámbitos de la economía nacional.

Lo anterior se justifica en el hecho que la agricultura presenta una alta diversidad productiva, tanto a nivel primario como industrial. Estos productos son comercializados en diferentes mercados mundiales y consumidos por millones de personas, presentando altos estándares de inocuidad que los distinguen a nivel mundial. Al respecto, es importante resaltar que disponer de insumos de calidad para el desarrollo de la actividad agrícola es fundamental para hacer viable y competitiva a esta actividad en los mercados internacionales.

2. Objetivos del proyecto de ley.

El proyecto de ley en informe, tiene como objetivo el modernizar la legislación existente en esta materia con el objeto de, por un lado, precisar lo que se entenderá por composición fisicoquímica de los fertilizantes, y por otro mejorar los sistemas de información hacia los usuarios de este insumo.

3. Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

Las normas legales que el proyecto de ley modifica son las siguientes.

- a) Decreto ley N° 3.557, que establece Disposiciones sobre Protección Agrícola.
- b) Ley N° 18.755, que establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- c) Decreto con Fuerza de Ley N° 25 RRA, de 1963, sobre Bonificaciones y Comercio de Fertilizantes, Desinfectante y Pesticidas.

4. Normativa legal de los fertilizantes.

El mensaje reseña que la regulación legal del mercado de fertilizantes está dada por el decreto ley N° 3.557, de 1981, que fue complementado por la resolución N° 1.207 del SAG de fecha 21 de septiembre de 1983. Esta legislación estableció el margen de tolerancia en el contenido de elementos fertilizantes en la comercialización de abonos.

Posteriormente, dicha resolución fue derogada y sustituida por la resolución N° 1035/10, del SAG de fecha 18 de febrero de 2011, la cual establece los márgenes de tolerancia de los fertilizantes simples, fertilizantes compuestos y fertilizantes con menos de diez unidades de nutrientes y crea tolerancia para metales pesados y biuret, respecto de lo declarado en el rótulo del envases o factura para el caso de graneles del fertilizante.

Agrega el mensaje que, en materia de coherencia con el marco legal, el proyecto de ley se inscribe adecuadamente en el estatuto jurídico del SAG. Esto, fundado en que el SAG tiene como objetivo institucional, contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias, y en que para cumplir con este objetivo, le corresponde dentro de sus funciones y encargos públicos, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre producción y comercio de fertilizantes, como también realizar los análisis que fueran pertinentes.

En relación con lo anterior, el SAG puede prohibir la fabricación, ingreso, distribución o venta de aquellos fertilizantes que contengan elementos perjudiciales para la agricultura; como también tomar muestras a los fertilizantes importados en cualquier etapa de su comercialización, pudiendo aplicar sanciones sólo por incumplimientos a la composición de los elementos nutrientes y acompañantes que se declaran en los envases o etiqueta del fertilizante, o en las correspondientes boletas, facturas o guías de despacho, si se trata de fertilizantes sólidos que se venden a granel.

Sin embargo, el SAG no cuenta con facultades para regular en forma amplia este tipo de insumos, ni para restringirlos si por motivos de calidad u otros parámetros distintos a la composición fisicoquímica, lo hacen necesario. Tampoco tiene atribuciones para establecer exigencias y controles sobre los fertilizantes a granel líquido, sino sólo para los fertilizantes envasados y granel en estado sólido.

5. Fundamentos del proyecto de ley.

El mensaje destaca como fundamentos de la iniciativa legal los siguientes:

- El SAG es la autoridad oficial responsable de inspeccionar y fiscalizar la fabricación, importación y comercio de fertilizantes, así como de la composición fisicoquímica, debiendo para ello establecer los parámetros exigibles de acuerdo con las características particulares de cada producto.

- Los resultados de las fiscalizaciones efectuadas por este Servicio revelan la necesidad de fortalecer el control sobre los fertilizantes para mejorar tanto el conocimiento de la autoridad fiscalizadora, como la información disponible para los usuarios acerca de la composición fisicoquímica y parámetros de

calidad de los fertilizantes, por cuanto inciden en la eficacia agronómica de los mismos.

- Estudios efectuados por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, sobre el mercado de los fertilizantes en Chile, señalan que éstos pueden llegar a representar hasta el 30% del costo de producción de algunos cultivos de importancia nacional.

- Las propiedades fisicoquímicas de un fertilizante están definidas de acuerdo con las características particulares del producto, tales como solubilidad, índice de salinidad, acidez o basicidad residual (pH), granulometría, humedad relativa crítica, peso específico o densidad, corrosividad, conductividad eléctrica, tamaño de partículas o finura, poder relativo de neutralización o valor agronómico, entre otras, son consideradas de gran importancia tanto del punto de vista de su efectividad agronómica, como en lo relativo a sus satisfactorias condiciones de aplicación, transporte y almacenamiento.

- Para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, el SAG requiere contar con las facultades para establecer la obligación de declarar parámetros de calidad según las características particulares de cada fertilizante, además de la composición fisicoquímica, y para regular en forma amplia este tipo de insumos, incluidos los fertilizantes a granel líquido, estableciendo especificaciones de parámetros de calidad, los que deberán estar indicados en la correspondiente etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guías de despacho; como también determinar rangos de tolerancia aplicables a cada tipo de fertilizante.

- Se requiere que los participantes en la cadena de producción, fabricación nacional, importación, comercialización, tengan la obligación de solicitar el registro como usuario dentro de un plazo determinado, considerando que de acuerdo con la normativa actual solo están obligados a comunicar al SAG la iniciación de sus actividades con indicación del lugar de ubicación de los establecimientos que operen.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de 19 artículos permanentes, ordenados en 8 títulos, y dos artículos transitorios.

Título I. Disposiciones Generales (artículos 1, 2 y 3). Objeto de la ley (recogido en sus ideas matrices); definiciones (entre ellas, la de biofertilizantes, fertilizante, parámetros de calidad, trazabilidad), y las facultades de fiscalización del SAG. Precisa que los fertilizantes que se pretendan utilizar en agricultura orgánica deberán cumplir, además, la ley N° 20.089 sobre certificación de productos orgánicos.

Título II. De la obligación de declarar (artículos 4 y 5). Obligación de inscribirse en el Registro Único Nacional, a cargo del SAG y de acuerdo al reglamento.

Título III. De los parámetros de calidad, composición y del etiquetado (artículos 6, 7 y 8). Introduce parámetros de calidad que se deberán informar, además de la composición centesimal de los elementos nutrientes y acompañantes.

Título IV. De la toma de muestras y análisis (artículo 9°)

Título V. De las exportaciones (artículos 10 y 11)

Título VI. Del registro (artículo 12)

Título VII. De la fiscalización y las sanciones (artículos 13, 14, 15, y 16).

Título VIII. Modificaciones a otros cuerpos legales relacionados con la fiscalización y el procedimiento para aplicar sanciones u otras medidas por incumplimiento (artículos 17, 18 y 19): DL N° 3557 sobre Protección Agrícola; DFL N° 25 RRA, de 1963 sobre Bonificación y Comercio de Fertilizantes, Desinfectantes y Pesticidas, y Ley N°18.755, que establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Bioestimulantes. Entre estas modificaciones se encuentra la incorporación de facultades y atribuciones para que el SAG pueda regular, restringir o prohibir y fiscalizar la producción y comercio de los bioestimulantes.

Artículo primero transitorio. Entrada en vigencia de la ley: a contar de un año desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio. Plazo de dictación de reglamento: un año a contar de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY

a) Discusión general.

1. Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura, don Andrés Meneses.¹

Expresó que se requiere modernizar la legislación chilena en materia de fertilizantes, conforme a las necesidades del sector productivo, mediante un adecuado control y fiscalización por parte del SAG.

La norma que actualmente rige los fertilizantes es el decreto ley N° 3.557, promulgado en el año 1980 y publicado en el año 1981, del Ministerio de Agricultura, que establece Disposiciones sobre Protección Agrícola.

En el decreto se tratan los plaguicidas y fertilizantes, sin embargo, ambos insumos tienen una naturaleza distinta, los primeros buscan el control de plagas de todo tipo, y los segundos, incrementar el potencial productivo de los cultivos agrícolas.

A ello, se suma que se han detectado algunas deficiencias en materia regulatoria y de fiscalización. Actualmente, existen algunas limitantes, por ejemplo, la imposibilidad del SAG de fiscalizar el uso de los fertilizantes a nivel predial, salvo que exista una denuncia.

Se requiere mejorar el conocimiento y, por ende, el actuar de la autoridad en materia de fiscalización de la comercialización de los fertilizantes a granel, tanto en formato sólido como en formato líquido.

Asimismo, es necesario abordar algunas inconsistencias que se han observado entre las características señaladas en etiquetas de fertilizantes y las propiedades reales del producto.

¹ Sesión 44ª, celebrada el 9 de abril de 2019.

El proyecto de ley contiene definiciones que se requiere actualizar.

Además, se considera relevante que la fiscalización del SAG vaya más allá de la revisión de las propiedades físicoquímicas de los fertilizantes para concentrarse también en los parámetros de calidad.

Se contempla un registro nacional y único, en que se incorporen todos los actores de la cadena comercial que participan, fabricación, importación y distribución. Este registro permitirá avanzar en la trazabilidad, herramienta esencial en materia de fiscalización.

Junto con lo anterior, el proyecto de ley dispone que el SAG determinará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la de composición y parámetros de calidad de los fertilizantes. De todas maneras, para una mejor operatividad, se reconoce válidamente las certificaciones que se hayan efectuado en el país de origen por la autoridad análoga al SAG.

2. El jefe del Departamento Plaguicidas y Fertilizantes del SAG, don Roberto Tapia.²

Explicó que el decreto ley N° 3.557, de 1980, en vigor desde 1981, otorga facultades al SAG para:

- Poder prohibir la fabricación, ingreso, distribución o venta de aquellos fertilizantes que contengan elementos perjudiciales para la agricultura, y
- Tomar muestras a los fertilizantes importados y a los que estén en comercialización para analizar que su composición físicoquímica (incluidos los elementos acompañantes) cumplan con lo declarado en la etiqueta o rótulo, o en la boleta, factura o guía de despacho si se trata de fertilizantes sólido a granel.

Asimismo, informó que las normas complementarias a las decreto ley, están contenidas en las resoluciones del SAG N° 1.035/2010, que Establece tolerancias para calificar análisis de fertilizantes fiscalizados en comercio nacional o en el proceso de importación, y la N° 5.391/2018 que Establece exigencia de declarar nuevos parámetros físicoquímicos para los fertilizantes que se distribuyen y comercializan en el país.

Consecuentemente, el SAG solo puede fiscalizar y aplicar sanciones, circunscrito a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557.

Por lo tanto, actualmente el SAG no cuenta con facultades para regular y controlar en forma amplia los fertilizantes, por ejemplo, no puede restringir fertilizantes por motivos distintos a la composición físicoquímica, ni establecer exigencias y controles en relación a los fertilizantes a granel líquidos. Tampoco puede fiscalizar y muestrear fertilizantes a nivel de predios, salvo que exista alguna denuncia.

Por ello, se requiere mejorar el conocimiento de la autoridad fiscalizadora y de los usuarios, acerca de los fertilizantes que se comercializan a granel y envasado, en estado sólido o líquido, respecto de la composición físicoquímica y parámetros de calidad, considerando que inciden en la eficacia agronómica de estos insumos.

² *Ibidem.*

Además se necesita establecer por ley, la obligación de inscripción en un registro SAG de los participantes en la cadena de producción, importación, distribución o comercialización, ya que hoy solo están obligados a comunicar el inicio de actividades, sin especificar plazo para ello.

Sobre el contenido del proyecto de ley, mencionó que el ámbito de aplicación es sobre el ciclo de vida del fertilizante.

Destacó que el objetivo de la iniciativa legal es establecer las disposiciones sobre: “parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes.”

“Las disposiciones y definiciones técnicas necesarias para la implementación de la ley serán establecidas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, que además contemplará disposiciones relativas a la clasificación y a los requisitos que deberán cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes.”

Agregó que el mensaje contiene varias definiciones, entre las que destacó, las siguientes:

:

“Biofertilizantes: Preparados que contienen células vivas o latentes de cepas microbianas, fijadoras de nitrógeno, hongos micorrízicos, hongos solubilizadores de fósforo, y en general, microorganismos potenciadores de diversos nutrientes o productores de sustancias activas que se utilizan para aplicar a las semillas o al suelo con el objetivo de incrementar el número de estos microorganismos en el medio y acelerar los procesos microbianos o fisiológicos de tal forma que se aumenten las cantidades de nutrientes que pueden ser asimilados por las plantas influyendo sobre el desarrollo y el rendimiento de los cultivos”.

“Ciclo de vida de un fertilizante: Período que cubre todas las etapas o fases que atraviesa un fertilizante desde su fabricación, producción y/o formulación hasta su aplicación o disposición final, en su caso.

“Fertilizante: Material orgánico o inorgánico, natural o sintético que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas. Este concepto incluye, las enmiendas, los abonos y los biofertilizantes”.

Sobre las atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero, expresó que el proyecto de ley establece:

“Fiscalizar y velar por el cumplimiento de la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones complementarias, y adoptar las medidas necesarias para su aplicación”.

“El Servicio podrá, a través de resolución fundada, prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud animal o sanidad vegetal, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.”

Sobre los parámetros de calidad, composición y del etiquetado, se refirió a:

- Los sujetos obligados a informar en etiquetas: fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores.

- Las menciones que debe contener la etiqueta o la boleta, factura o guía de despacho (granel): “composición centesimal de los elementos nutrientes y acompañantes y, asimismo, los parámetros de calidad.”

Además, hizo presente que el SAG determinará por resolución:

- Los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes.

- Las características de la etiqueta.

- La información del fabricante nacional o importador en la etiqueta.

Deberá incluirse en las etiquetas, la condición de autorizado por el SAG para uso en agricultura orgánica, cuando sea el caso.

No podrán incluirse menciones que no correspondan, o que induzcan a equívoco o error respecto al origen, composición, parámetros de calidad o demás características del insumo.

Sobre los fertilizantes para exportación: las etiquetas podrán adecuarse a los requisitos de etiquetado de los países de destino.

Respecto de la toma de muestras y análisis, señaló que el SAG, a través de resolución, determinará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la de composición y parámetros de calidad de los fertilizantes.

Sobre los fertilizantes importados, el proyecto de ley señala que “...el Servicio podrá prescindir del análisis cuando estos cuenten con un certificado de composición y parámetros de calidad emitido por la autoridad competente del país de origen del producto o en aquellos casos en que, de acuerdo a Convenios Internacionales, el análisis resulte improcedente, una vez verificado el resultado favorable de dicho análisis. No obstante lo anterior, el Servicio podrá tomar muestras destinadas a verificar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes importados, a fin de comprobar la veracidad de la información contenida en sus respectivos certificados.”

Respecto de la exportación de fertilizantes el Servicio podrá emitir un certificado de libre venta indicando composición y parámetros de calidad (a requerimiento del interesado) en función de los análisis emitidos por laboratorios autorizados por el mismo.

Asimismo, el SAG podrá eximir del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la presente ley a productos destinados exclusivamente a la exportación para adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros. Dicha exención deberá fundarse en documentación oficial del país de destino.

Agregó que el proyecto de ley contempla la obligación de Registro. Consecuente con ello se crea un Registro Único Nacional, administrado por el SAG (público y permanente).

Deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes.

El reglamento establecerá la forma, requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que en éste se registren.

Señaló que la fiscalización de la ley y de las resoluciones que se dicten para su implementación corresponderá al SAG

El Servicio podrá:

- Realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes.

- A petición de los interesados, tomar muestras de los fertilizantes adquiridos por los usuarios a fin de verificar su composición y parámetros de calidad (acción de indemnización).

Sobre las infracciones y sanciones, destacó que son:

- Omitir alguna de las obligaciones de inscripción y declaración en el Registro (100 a 500 unidades tributarias mensuales).

- Comercializar o poner a disposición de los usuarios o intermediarios, fertilizantes que no cumplan con los parámetros de calidad, composición y etiquetado (100 a 1000 unidades tributarias mensuales).

- Impedir o entorpecer cualquier acción de inspección, fiscalización o toma de muestras por parte del SAG (3 a 100 unidades tributarias mensuales).

- Las demás infracciones a la Ley, reglamento o disposiciones complementarias (5 a 500 unidades tributarias mensuales).

El procedimiento para establecer las sanciones a estas infracciones y su cuantía se ajustará a las disposiciones contenidas en el Párrafo IV del Título de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero

Agregó que se incluye un título VIII con modificaciones a otros cuerpos legales, el DL 3.557, el DFL N°25 RRA de 1963, la Ley N° 18.755, en aspectos relacionados con la fiscalización y el procedimiento para aplicar sanciones u otras medidas por incumplimiento.

Además, entre las modificaciones se considera la incorporación de facultades y atribuciones en el decreto ley N° 3.557 para que el SAG pueda regular, restringir o prohibir y fiscalizar la producción y comercio de los bioestimulantes, los cuales en la actualidad están fuera del ámbito de competencia institucional, situación que está motivando ciertas asimetrías en la comercialización e información que se declara sobre este tipo de insumos, pudiendo ser la posible causa de la detección de sustancias no autorizadas en productos hortofrutícolas primarios de exportación o que tienen regulado límites máximos permitidos en el comercio internacional.

3

Efecto de la Ley sobre el presupuesto fiscal

Gasto Fiscal del Proyecto de Ley
(Miles de pesos de 2018)

Año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y régimen
Total (*)	\$35.340	\$144.240	\$337.740	\$319.740

(*) Gasto total asociado a: personal para elaboración de reglamentos, resoluciones e instructivos y su difusión; personal para verificación y supervisión de laboratorios de ensayos para análisis de fertilizantes y bioestimulantes; personal para fiscalización de los usuarios afectos a la nueva normativa; personal para administrar registros de usuarios y base de datos; sistemas informáticos y equipamientos analítico; gastos en bienes de servicios y de consumos (arriendo de vehículos, análisis de muestras, viáticos).

Ingreso Fiscal del Proyecto de Ley
(Miles de pesos de 2018)

Año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y régimen
Total (**)	\$0	\$0	\$80.160	\$113.721

(**) Ingreso total por concepto de: Registro de usuarios afectos a la Ley, registro de nuevos laboratorios y ampliación de alcance de laboratorios existentes, autorizaciones de fertilizantes o bioestimulantes.

De acuerdo a lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de M\$319.740 y un mayor ingreso fiscal de M\$80.160 en el año 3 y de M\$113.721 en el año 4.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en el primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del SAG, y en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público.

Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.

La actualización del marco legal vigente para otorgar mayores y nuevas facultades al SAG en materia de fertilizantes y bioestimulantes, respectivamente, permitirá fortalecer los programas de control y fiscalización, mejorando la disponibilidad de insumos de calidad, los cuales son requeridos para un desarrollo sostenible y competitivo del sector silvoagropecuario nacional.

El diputado Sauerbaum pidió mayores antecedentes sobre el porcentaje de importación de fertilizantes y los costos asociados a ellos.

El diputado Sabag efectuó consultas sobre los avances en los fertilizantes de base orgánica amigables con el medio ambiente y sobre la incidencia de los fertilizantes en la industria chilena.

Por su parte, el diputado Jürgensen valoró el énfasis en trazabilidad y calidad y preguntó si en la labor fiscalizadora se contempla la revisión del almacenaje de los productos.

El diputado Alinco consultó si el proyecto de ley encarecerá los costos de producción y se refirió al rol del SAG en cuidado de la salud humana.

El diputado Ignacio Urrutia expresó sus inquietudes sobre el etiquetado en el caso de las preparaciones específicas (fórmulas preparadas), elaboradas por las distribuidoras de acuerdo a las características propias de un predio, situación muy frecuente en el país.

El diputado Barros valoró este proyecto de ley en materia de etiquetado, importaciones, atribuciones, fiscalizaciones, bioestimulantes y expresó la necesidad de modernizar la normativa vigente.

La diputada Nuyado preguntó sobre la fertilización orgánica, sin químicos, y la necesidad de revisar el impacto de fertilizantes y plaguicidas.

Por último, el diputado Barros precisó que es importante distinguir entre plaguicidas y fertilizantes.

En la misma línea, **el asesor del Ministerio de Agricultura** enfatizó que los plaguicidas, por su propia naturaleza, están formulados para eliminar hongos, insectos o para matar maleza; en cambio, los fertilizantes están diseñados para aportar nutrientes al suelo, a los vegetales, o para activar el funcionamiento orgánico, son más amigables con el medio ambiente y señaló no conocer caso de intoxicación por fertilizantes.

Observó que el inciso final del artículo 1 señala que "...los fertilizantes que se pretendan utilizar en agricultura orgánica deberán, además, sujetarse a los criterios y requisitos establecidos en la ley N° 20.089, que crea el sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas y su normativa complementaria."

El jefe del Departamento Plaguicidas y Fertilizantes del SAG respondió a las diversas consultas. Expresó que el proyecto de ley busca resolver un problema que se ha observado en el mercado, pues algunos productos no son lo que dicen ser. Se busca potenciar la compra eficiente de un producto, con mayor información a nivel del etiquetado, en base a las características y a la necesidad que tiene cada predio, cada agricultor.

A su juicio, esta regulación no debiera significar un esfuerzo tan importante para la industria porque la información, en teoría, está disponible; se necesita ajustar ciertas metodologías, análisis y disponer de certificaciones que entregarían los mismos laboratorios autorizados por el SAG pero sus resultados traerán importantes beneficios para la agricultura. Además, genera ciertas facilidades en la certificación en los países de origen por laboratorios considerados oficiales.

Agregó que la iniciativa legal también busca incorporar una mayor individualización de los productos orgánicos.

Sobre el almacenaje de fertilizantes, dijo que hoy existe regulación del Ministerio de Salud sobre sustancias peligrosas, pues algunos fertilizantes tienen esta connotación, por ejemplo, por ser explosivos.

Es importante distinguir fertilizantes a granel (donde se concentra el mayor ingreso a Chile), o líquidos o en otras preparatorias más modernas, donde existen diferencias significativas en materia de volúmenes.

En una segunda oportunidad, el **jefe del Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes del SAG**³ se refirió al proceso de importación y de fiscalización de fertilizantes.

El proceso de importación se encuentra regulado en la Ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la Legislación Aduanera, y el Decreto Ley N° 3.557, de 1981, del Ministerio de Agricultura, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola.

Explicó que el Servicio Nacional de Aduanas exige un certificado sobre destinación aduanera, el cual es emitido por el SAG, donde se señala el lugar autorizado donde deberán depositarse las mercancías, la ruta y las condiciones del transporte desde los recintos aduaneros hasta el lugar de depósito indicado.

En los artículos 32 y 41 del decreto ley, se establece la competencia y atribuciones del SAG para actuar en la fabricación, importación y comercio de fertilizantes. Sin embargo, precisó que la importación de fertilizantes no requiere de una autorización previa, a excepción de aquellos fabricados con subproductos de origen animal que deben contar con la aprobación de la División de Protección Pecuaria del SAG.

Los fertilizantes se pueden importar envasados o sólidos a granel.



Manifestó que más del 90% de los fertilizantes que se importan son a granel sólido. Corresponden a urea (44%); superfosfato triple (18%); fosfato monoamónico (10%); fosfato diamónico (9%); nitrato de amonio (3%); nitrato de calcio (2%); y otros (4%). Un 10% corresponden a envasados. Se importaron 27 toneladas de biofertilizantes durante el año 2018.

Los mayores volúmenes anuales de importación, se generan entre los meses de marzo y agosto, con un total nacional de importación 1.178.182 toneladas al año 2018, a los puertos de Talcahuano (604.235 toneladas), San Antonio (254.392 toneladas), Puerto Montt (236.322 toneladas), Victoria (75.111 toneladas) y Valparaíso, Los Andes y Aeropuerto de Santiago (8.122 toneladas).

Sobre el procedimiento, dijo que al momento de la importación, todos los fertilizantes deben declarar en sus envases o factura -en caso de granel sólido- la composición de elementos fertilizantes y elementos acompañantes.

³ Sesión 46ª, celebrada el 23 de abril de 2019.

Todos, a excepción de las ureas y biofertilizantes, deben declarar metales pesados (cadmio, plomo, arsénico y mercurio). Las ureas declaran contenido de biuret.

Aquellos fertilizantes elaborados con subproductos de origen animal, deben declarar además de metales pesados, ausencia de *escherichia coli* y salmonella.

Los graneles deben declarar en la factura la composición centesimal de los elementos fertilizantes y elementos acompañantes que contienen.

Hizo presente que, todos los fertilizantes, al momento de su importación, deben ser inmovilizados y muestreados en el punto de ingreso o en depósito en destino para someterlos a un análisis de composición a objeto de comprobar su contenido, tanto de los elementos fertilizantes como de elementos acompañantes.

Se exime de toma de muestra, a los fertilizantes que corresponden a muestras para uso de laboratorio, ensayos de campo, uso doméstico o para comercio de fertilizantes de uso doméstico, y cuyo volumen total de un mismo fertilizante o de diferentes fertilizantes que constituyen una sola partida de importación, no sea mayor a 200 kg/L. y aplica en los casos en que se declare en los envases la composición centesimal de los elementos fertilizantes y los elementos acompañantes, expresados en ppm o mg/kg.

Esta declaración se puede presentar en un certificado de composición, asociado al lote de fabricación o en leyenda estampada en los envases.

Agregó que se exceptúan del referido análisis aquellos productos que dispongan de certificado oficial otorgado en su país de origen, debiendo ser calificados comparando la información rotulada en los envases o en la factura para el caso de graneles, aplicando la resolución N°1035, del año 2011 sobre tolerancias.

La lista de laboratorios que avalan ser calificados como Oficiales en su país de origen, está disponible en la página web del SAG.

La muestra podrá ser tomada por el interesado en presencia del Inspector SAG, en el punto de ingreso o en depósito en destino y las contra-muestras permanecerán en poder de la Agencia de Aduana o importador, selladas e identificadas por el SAG, en punto de ingreso o depósito en destino. Deben ser analizadas en laboratorios autorizados por el SAG con costo del importador. Los laboratorios acreditados para realizar los análisis son ANALAB, VINOLAB, GCL, TERROIR y LABSER.

Los resultados son remitidos por el laboratorio a la oficina SAG que tomó la muestra, para proceder a la calificación SAG utilizando las tolerancias dispuestas en la resolución N°1035, del año 2011.



Las muestras de biofertilizantes son analizadas por microbiólogos expertos. Los resultados son remitidos al Servicio, para proceder a su calificación, y para luego informar a la oficina SAG de la región que tomó la muestra.

Agregó que si los resultados cumplen con lo declarado en los rótulos de los envases o en la factura -para el caso de graneles- el SAG libera la partida comunicándole a la Agencia de Aduana o importador, para su libre disposición.

Si no cumple, el SAG emite Acta de Inmovilización y el importador puede re-etiquetar corrigiendo los valores que han sobrepasado las tolerancias establecidas por el Servicio, indicando para cada elemento que no cumple, el nuevo valor entregado por el resultado de análisis del laboratorio autorizado por el SAG.

En su defecto, puede hacer uso de las 2 contra-muestras, solicitando al SAG su autorización, con el propósito que llene la respectiva Acta de Toma de Muestra que acompaña a la muestra que se envía al laboratorio autorizado.

Sólo deben analizar la composición de aquellos elementos que no cumplen en el primer análisis. Si las 2 contra-muestras cumplen con lo declarado, se libera.

En la eventualidad de no cumplir, deberá re-etiquetar los envases o factura/graneles, para aquellos elementos que no cumplen, a los valores más bajos obtenidos de los tres análisis para dichos elementos.

El Servicio ha dispuesto mediante oficios, circulares, procedimientos de internación con el propósito de agilizar los procesos.

- Circular N° 571, del año 2009, para graneles. Se permite en puntos de ingreso al país, tomar la muestra en el primer puerto de descarga y para aquellos casos en que su resultado sea favorable, dicho resultado se podrá aplicar en la descarga de próximos puertos, a objeto de liberar las partidas por cada CDA y Consignatario.

- Circular N° 612, del año 2009. Instruye se exima de toma de muestra a aquellos fertilizantes de importación que correspondan a muestras para uso en laboratorios o para realizar ensayos de campo o de uso doméstico u otros y cuya cantidad no sea mayor a 200 kilos o litros.

Se exceptúa de esta disposición a los biofertilizantes considerando el riesgo que implica la internación de un organismo patógeno

- Circular N° 417, del año 2012. Para comprobar composición de un fertilizante envasado que corresponde a un mismo nombre comercial, fabricante y consignatario, pero cuya partida está constituida por envases de distintos números de lote de fabricación, bastará someter a muestreo para análisis de composición a un solo lote seleccionado por producto y su resultado aplicará a la totalidad de los lotes.

A continuación, se refirió al proceso de fiscalización.

La constancia de una infracción a la norma que permita la inmovilización de una partida o lote, responde a:

- Verificación visual, en caso en que en el rótulo de los envases de fertilizantes no se declara composición de elementos fertilizante o acompañantes.

- Resultado de análisis de laboratorio: cuando se comprueba que la composición no cumple con lo declarado, luego de ser calificado el resultado de análisis de laboratorio, aplicando las tolerancias establecidas por el Servicio (Resolución N° 1035, del año 2011, sobre fertilizantes).

- Para comprobar composición como contenido de elementos fertilizantes y acompañantes declarados en fertilizantes, el Servicio ha dispuesto:

- Para captar muestras y contra-muestras de fertilizantes, se debe escoger envases completos y sellados, de un contenido no menor a 1 litro/kg.

- Para muestra de fertilizantes ensacados, se deberá vaciar el saco y revolver la totalidad de su contenido, para luego tomar muestra y contra-muestras de contenido no inferior a 1 kilo.

El SAG Regional envía la muestra para su análisis, con recursos regionales, al laboratorio autorizado para estos efectos (ANALAB).

El Laboratorio envía el resultado al SAG, para ser calificado y luego informado a la región que tomó la muestra. Si no cumple, se toman las acciones que correspondan caso a caso, por ejemplo, levantar Acta, denuncia y citación, inmovilizar la partida y re-etiquetar.

Seguidamente, indicó que el Servicio fiscaliza una vez al año a la totalidad de los distribuidores de fertilizantes (487) y toma muestras conforme al plan anual de monitoreo de composición de fertilizantes en comercio.

Expresó que llama la atención los resultados del monitoreo en comercio 2014-2018, el que da cuenta de que existe un porcentaje de muestras que no cumple lo que indica, siendo que el total de muestras no es significativo.

RESULTADO ANALISIS DE COMPOSICION EN MONITOREO EN COMERCIO DE FERTILIZANTES AÑOS 2014, 2015, 2016 2017 y 2018

AÑO	TOTAL MUESTRAS CAPTADAS A NIVEL NACIONAL	MUETRAS QUE NO CUMPLEN	% QUE NO CUMPLE
2014	77	38	49,35%
2015	80	49	61,25%
2016	72	42	58,33%
2017	58	33	56,90%
2018	38	22	57,89%

El programa de monitoreo ha permitido comprobar que más del 50% de los fertilizantes no cumplen con la norma al momento de su comercialización.

Ante esta situación, los inspectores del SAG han procedido a inmovilizar las partidas de los fertilizantes que no cumplen, a efecto que los distribuidores utilicen las contra-muestras o en su defecto procedan a re- etiquetar el rótulo de los envases a los valores determinados por el Informe de Análisis del laboratorio oficial.

El beneficio para los agricultores de inmovilizar por no cumplir con la norma, apunta a que en el caso de los fertilizantes, los envases se pueden re-etiquetar antes de ser comercializados.

De esta manera se protege a los agricultores de aquellos insumos que no cumplen con la composición señalada en la etiqueta o rótulo de los envases, ya que éstos no responden a lo esperado, afectando directamente a su producción agrícola.

Ante el elevado número de incumplimientos detectados en fertilizantes, durante los últimos 5 años de monitoreo, el SAG determinó aumentar considerablemente el número anual de muestras a captar en comercio, de tal manera de corregir los valores declarados en los envases de las partidas que se detecten en incumplimiento.

En respuesta a lo indicado en los artículos 40 y 41 del decreto ley N° 3557, que señalan que el Servicio podrá comprobar la composición físico-química de los fertilizantes, se elaboró la resolución N° 5391, del año 2018, que regula este mandato y entra en vigencia en septiembre de este año (2019).

La resolución establece que los fertilizantes que se comercializan y distribuyen deberán indicar en forma indeleble, además de los elementos fertilizantes y acompañantes que ya están regulados, la composición físico-química del producto, en los envases o en factura -para el caso de graneles-.

Los parámetros físico-químicos que se podrán declarar para fertilizantes corresponden entre otras a:

- Para abonos: solubilidad, pH, humedad, granulometría, densidad, viabilidad de microorganismos, ausencia de dioxinas y furanos, libre de *escherichia coli* y salmonella, entre otras.

- Para enmiendas: finura de partículas y valor neutralizante, entre otras.

El costo de los análisis de monitoreo del SAG en comercio de fertilizantes son de cargo del Servicio. (Licitación adjudicada al laboratorio ANALAB CHILE S.A., por 2 años 2017/18 al 2018/19).

El costo de los análisis de fiscalización solicitados por terceros, son de cargo de quien lo solicita.

La diputada Sepúlveda preguntó sobre los recursos regionales en materia de fiscalización, sobre el procedimiento de licitación de los laboratorios, las alteraciones más recurrentes y el impacto de los plaguicidas en materia de salud.

El diputado Alinco expresó su inquietud, pues todas estas facultades entregadas a la autoridad nacional, SAG, y la agricultura nacional en general, se verán mermadas por los mecanismos de solución de controversias de tratados internacionales, como el TPP-11.

Por su parte, la diputada Nuyado consultó si el SAG cuenta con el personal suficiente para la adecuada implementación del proyecto de ley en materia de fiscalización, especialmente, frente al alto porcentaje de incumplimiento actual.

Afirmó que es importante analizar la composición de los fertilizantes para evitar cualquier tipo de contaminación del ecosistema y de la biodiversidad.

En la misma línea, el diputado Rathgeb consultó sobre el aumento de recursos que significa el proyecto de ley. Asimismo preguntó sobre el control de los fertilizantes en cuanto a su inocuidad, y sus efectos en las aguas, esteros, por los que escurren.

El diputado Barros valoró la iniciativa por cuanto sistematiza y actualiza la normativa que es bastante antigua. Consultó sobre los fertilizantes foliares y su efectividad.

Respondiendo a las diversas consultas, **el Director Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, don Rodrigo Astete**, explicó que todos los plaguicidas llevan en Chile un análisis toxicológico, ecotoxicológico, y sobre los parámetros de salud de las personas. También explicó el sistema de acreditación y certificaciones de laboratorios y empresas que supervisa el SAG.

El proyecto de ley busca actualizar la normativa y aumentar las facultades del SAG, con un presupuesto asociado, y destacó que los países son soberanos en materia fitosanitaria.

Por su parte, **el representante del SAG** expresó que se verifica el 100% de los fertilizantes que se importan (verificación documental y física, a través de análisis de laboratorio para cada partida). En comercio, se toman muestras aleatorias de determinados productos, cuyos resultados han demostrado un porcentaje alto de inconsistencias, aunque reconoció que la muestra no es representativa, pero sí es una señal. No significa que la mitad de los fertilizantes en Chile estén incumpliendo la normativa.

Una de las razones de este proyecto de ley es porque existen debilidades del punto de vista regulatorio. Actualmente, el SAG no cuenta con facultades amplias para regular fertilizantes, por ejemplo, para restringirlos por motivos distintos a la composición físico-química, o establecer exigencias de control para fertilizantes a granel líquidos o fiscalizar fertilizantes a nivel de predios salvo que se presenten denuncias.

Concluyó que se requiere mejorar el conocimiento del SAG para una adecuada fiscalización, contar un registro de la cadena de participantes para trazabilidad y diagnósticos acertados, y con mayor información para los usuarios lo que incidirá en la eficacia agronómica de los predios.

3. Gerente de Abastecimiento de Fertilizantes de Copeval S.A., don Gabriel Infante.⁴

En su opinión, los diversos objetivos del proyecto de ley son:

- Protección al cliente, que pueda comprar lo que corresponde.
- Protección al medio ambiente, fertilizar sin contaminar ni producir daño al ecosistema.
- Aplicar dosis correctas, la etiqueta debe indicar claramente composición y componentes.
- Pagar un precio justo.
- Asegurar que los productos sean de buena calidad.

Sostuvo que la iniciativa legal está bien elaborada, no obstante se deben considerar ciertos aspectos prácticos, en una industria de fertilizantes a granel, donde se importa más de un millón de toneladas al año.

Valoró la propuesta sobre el etiquetado, pero estimó que los requerimientos normativos deben ser simples y prácticos, para no entorpecer la actividad. Propuso la estandarización y simplificación de la información, para una adecuada comprensión del usuario, para facilitar un buen resultado a nivel de campo y una mayor fiscalización.

Asimismo, consideró que se debe velar por el cumplimiento de algunos aspectos prácticos en la etiqueta que permitan facilitar la implementación. Al efecto, la etiqueta debe ser estandarizada para toda la industria en los siguientes aspectos:

- Tamaño, que permita fácil lectura.
- Componentes. Se debe indicar los componentes principales (nitrógeno, fósforo o potasio), elementos secundarios, microelementos y metales pesados. Todo en la unidad que corresponda.
- Indicar granulometría, HR crítica, humedad (PH), solubilidad, de acuerdo a la normativa.

Estimó que las condiciones de puerto pueden afectar el grado de humedad. Propuso agregar la "dureza" como parámetro.

⁴ Sesión 45ª, celebrada el 16 de abril de 2019.

- Unidades. Toda la industria debe expresar las unidades de la misma forma, conforme a lo que se defina con el SAG. Por ejemplo, calcio (Ca) u óxido de calcio (Cao); magnesio (Mg) u óxido de magnesio (Mgo); concentraciones en partes por millón (PPM), gr/ litros.

- En caso de los metales pesados expresar en: PPM, mg/k. se debe saber cuál nomenclatura utilizar y expresarlo de acuerdo con el SAG.

- Características físicas de la etiqueta: tinta indeleble y un pegamento adecuado para que no se desprege.

- Especificar en la etiqueta: origen del producto, fecha de proceso, el importador, lote, para asegurar trazabilidad.

- Uso: especificar si es producto para uso soluble o granulado.

Todo lo anterior debe ser de fácil aplicación y fiscalización para no retardar las liberaciones.

Indicó que se debe contar con laboratorios validados en los países de origen y Chile, debidamente instruidos en toma de muestras y enviar los resultados para ser aprobados por el SAG.

Se deben establecer plazos a liberaciones para evitar moras y poder despachar a tiempo a los clientes. En el caso de contenedores, se debiera revisar proceso de fiscalización para agilizar la liberación y evitar demoras en la devolución de los contenedores.

Se debieran fijar plazos de entrega de resultados a laboratorio y SAG. Se deben fijar criterios estándares de fiscalización en todos los puertos. Todos los puntos anteriores son de fácil solución en un trabajo coordinado con el SAG.

Expresó que existen ciertas complejidades de fiscalización por el tamaño de la operación y por cuanto ninguna muestra es igual a otra porque los elementos de los fertilizantes se van segregando, o se trata de muestras de mezclas de fertilizantes que proceden de dos embarques diferentes. Se debe trabajar en buscar la fórmula práctica de cumplir con las exigencias.

Describió el proceso de importación de los productos a granel (mayor volumen), carga y descarga, acopio, mezcla, ensacado y distribución de los fertilizantes y proporcionó algunas imágenes que dan cuenta de las dimensiones y envergadura de la operación.





4. Gerente de la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas A.G., AFIPA, doña María Elvira Lermada.⁵

Informó que AFIPA, está constituida por las siguientes empresas: Adam, Arysta, Basf, Bayer, Dow Agro Sciences, FMC, Quimetal, SummitAgro, Syngenta y Valent Bioscience Chile S.A.

Manifestó su valoración del proyecto de ley y proporcionó su opinión sobre aspectos específicos de sus disposiciones:

En el artículo 2, sobre las definiciones, efectuó las siguientes precisiones:

- En la letra a), en la definición de biofertilizante, consideró necesario incorporar el siguiente texto: *(lo subrayado)*

“Preparados que contienen células vivas o latentes de cepas microbianas, fijadoras de nitrógeno, hongos micorrízicos, hongos solubilizadores de fósforo, y en general, microorganismos potenciadores de la absorción de diversos nutrientes o productores de sustancias activas que se utilizan para aplicar a las semillas, al suelo o al follaje, formulados solos o en mezcla con fertilizantes, que ayudan a proporcionar a las plantas parte o todos los nutrientes que requieren, o

⁵ Sesión 47ª, celebrada el 7 de mayo de 2019.

incrementan el número de estos microorganismos en el medio y aceleran los procesos microbianos o fisiológicos de tal forma que se aumenten la disponibilidad de nutrientes que pueden ser asimilados por las plantas influyendo sobre el desarrollo y el rendimiento de los cultivos.”

- En la letra d), sobre la definición de “composición”, propuso incluir los elementos acompañantes. Sobre las impurezas y contaminantes dijo que sería necesario explicitar el mecanismo de definición, metodologías de determinación y tolerancias.

- En la letra g), sobre “etiqueta”, hizo presente la importancia de agregar el siguiente texto: “conforme a los certificados emitidos en el país de origen por la autoridad competente o a los resultados de los análisis realizados localmente en laboratorios reconocidos por el Servicio Agrícola y Ganadero.”

- En la letra j), que define “fertilizante”, manifestó necesario incluir en la definición el siguiente texto: *(lo subrayado)*

“Material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas, o la nutrición de las plantas al aplicarlos al follaje. Este concepto incluye, las enmiendas, los abonos y los biofertilizantes.

- En la letra p), en relación con los “parámetros de calidad”, propuso definir todos los parámetros de calidad con sus expresiones y tolerancias vigentes, incluyendo sus metodologías, según la resolución N° 5391, del año 2018, del Servicio Agrícola y Ganadero.

En el Título III “De los parámetros de calidad, composición y del etiquetado”, artículo 6, propuso incorporar las expresiones de unidad porcentual % p/v (peso a volumen) o p/p (peso a peso) y además, excluir elementos acompañantes en el caso de fertilizantes del tipo ureas.

En el Título IV “De la toma de muestras y análisis”, artículo 9, señaló que la resolución citada, establece las disposiciones para declarar la composición físico-química de los fertilizantes que se comercializan y distribuyen en el país. No obstante, se debiera incorporar los procedimientos y metodologías de análisis para la verificación de composición y parámetros de calidad.

En relación con el Título VI “Del registro”, artículo 12, estimó necesario incorporar las declaraciones de las propiedades físico-químicas ya indicadas en la resolución N° 5391 y mantener en la etiqueta la información relacionada con la composición de nutrientes en % p/p o p/v, elementos acompañantes en unidad mg/kg, así como otros relevantes para la manipulación o aplicación.

En el Título VIII “Modificaciones a otros cuerpos legales”, propuso nueva redacción al artículo 17 letra a), que sustituye la letra m) del artículo 3 del decreto ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola: *(el texto subrayado se adiciona)*:

“m) Bioestimulantes: Sustancia o mezcla de ellas, o microorganismos o mezclas de estos con sustancias, cuya función principal, al aplicarse a semillas, plantas o la rizósfera, estimulan procesos naturales para mejorar o favorecer la absorción de nutrientes, la eficiencia de nutrientes, la tolerancia al estrés biótico o abiótico, el desarrollo o la calidad del cultivo y su rendimiento.”

Concluyó que, en general, la reglamentación de la ley debería considerar, además, los siguientes aspectos:

- Publicación en el Diario Oficial la intención de registrarse en registro único nacional.
- Definir el mecanismo de evaluación de efectividad agronómica.
- Especificación de parámetros de calidad y definición de mecanismos de especificación, definición de tolerancias de cumplimiento y estandarización de protocolos de laboratorio.
- Incorporación de aplicabilidad de los parámetros de calidad conforme a las características de la sustancia.
- Establecimiento de tiempos definidos para inscripción expresados en días hábiles.

5. Asociación Gremial de los Importadores y Productores de Productos Fitosanitarios para la Agricultura (IMPPA).⁶

a) Subgerente Nutrición Vegetal y Biopesticidas de Anasac Chile S.A, don Osvaldo Farías.

Señaló que la asociación agrupa a importadores, productores, formuladores nacionales y extranjeros de fitosanitarios y fertilizantes para uso agrícola (Anasac, Point Chile S.A., Nutrien Ag Solutions, Nufarm, Solchem, Agro Connexion, Cheme, Rotam y Agrospec).

Destacó que desde su creación el año 1994, IMPPA A.G. ha promovido el desarrollo de la industria local, fomentando una conducta gremial responsable, basada en el cumplimiento de la normativa local, ofreciendo sus asociados productos de calidad acorde a las exigencias de la industria agrícola nacional y los mercados internacionales.

b) Comisión Fertilizantes de IMPPA, don Paul Foix.

Se refirió a las disposiciones contenidas en el proyecto de ley, dando a conocer las siguientes observaciones:

- En el Título I. Disposiciones generales, particularmente, en el artículo 2, que contempla las definiciones, sostuvo que se debiera incorporar la siguiente:

“Bioestimulante: Sustancia o mezcla de ellas o microorganismo, cuya función principal al aplicarse a semillas, plantas o la rizósfera, estimular procesos naturales para mejorar o favorecer la absorción de nutrientes, la eficiencia de nutrientes, la tolerancia al estrés abiótico o la calidad del cultivo y su rendimiento.”

- En el Título II “De la obligación de declarar”, artículo 4, y en el Título VI “Del registro”, artículo 12, debieran tomar en consideración la resolución N° 5.551, del año 2011, del SAG, (que incorpora inciso segundo al numeral 27 de la resolución N° 3.670, de 1999, que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas) por el cual se debe dar aviso al SAG del inicio de actividades y de la ubicación de cada establecimiento mediante un formulario (por cada planta o bodega).

⁶ Ibídem.

- En relación con el Título III “De los parámetros de calidad, composición y del etiquetado”, observó que está vigente la resolución N° 5.391 del año 2018, del SAG.

- Sobre el Título IV “De la toma de muestras y análisis”, artículo 9, hizo presente que solo habla de fertilizantes importados y no de los nacionales. Estimó que falta fiscalización a la fabricación nacional para que no haya discriminación o preferencias.

- En relación con el Título VIII “Modificaciones a otros cuerpos legales”, artículo 17, expresó que se debería incorporar la definición de bioestimulante por separado de la de fertilizante.

- Sobre el informe financiero, expresó que éste no es explícito en la toma de muestras y análisis a los productos fabricado en forma local. Se indica que para los importados continuará con el análisis al 100% de los productos, salvo los que tengan certificado emitido por la autoridad en el país de origen. Debiera señalar: certificado emitido por “laboratorios oficiales otorgados en su país de origen” incluidos en el listado SAG.

Propuso que se muestree aleatoriamente tanto a los fertilizantes nacionales como importados, debido a que no se debe discriminar o favorecer a un grupo, y debe efectuarse en los puntos de ventas y no en el puerto de ingreso.

Luego, propuso actualizar registro de inicio de actividades que ya tiene el SAG, vía web y sin costo.

Sobre las autorizaciones de fertilizantes y bioestimulantes, solicitó cambiar la expresión “registro” por “catastro”. Además, que en el catastro de fertilizantes se debiera indicar: composición, propiedades físico-químicas, fabricante/origen, importador/distribuidor.

En relación con el informe financiero, estimó que el valor de las 8 unidades tributarias mensuales por inscripción, es muy elevado y que considerar 200 solicitudes al año sería demasiado exiguo, pues una sola empresa tiene en promedio 50 productos y existen más de 50 empresas.

Finalmente, solicitó evitar asimetrías en la comercialización, aplicando esta normativa tanto a los fertilizantes nacionales e importados.

- Pidió incluir fertilizantes, bioestimulantes y abonos.

- Sugirió hacer un listado único nacional o inscripción de los fabricantes, importadores y comercializadores, vía web y con la tecnología ya existente.

- Propuso elaborar un catastro de productos *online*, lo cual permite la actualización y acceso expedito a la información.

- Observó que de acuerdo al informe financiero, asignar un valor de las 8 unidades tributarias mensuales por inscripción sería muy elevado y constituiría una barrera de entrada a empresas pymes. Se debe evitar además el aumento de costos para los agricultores, afectando la productividad silvoagropecuaria.

c) Comisión Fertilizantes de IMPPA, señora Carla Brigando.

Manifestó que no es necesario fiscalizar el 100% de los productos que ingresan al país. Expresó que la calidad de los productos importados

es bastante buena, por lo bastaría con un muestreo aleatorio en los puntos de venta o cercano al usuario para verificar calidad, composición y que no hay manipulación en el proceso.

6. Gerente de Negocios de Fertilizantes de COAGRA S.A., don Dragan Vajovic.⁷

Expresó que representa una cadena de distribución de insumos agrícolas. Hizo presente que no tienen mayor injerencia en la calidad de los productos importados (granulares y solubles), ya que el 80% de la venta pasa directo del puerto al campo.

Sobre el rol de las comercializadoras y distribuidoras, indicó que el responsable de la calidad de los productos son los importadores, ellos actúan como codeudores solidarios en los procesos de fiscalización.

El diputado Sabag preguntó el porcentaje de fertilizantes de origen natural y aquellos de origen sintético, y expresó la importancia de avanzar en la agricultura orgánica.

En la misma línea, la diputada Nuyado dio cuenta de la existencia de pocos fertilizantes que apoyen los cultivos orgánicos, la agroecología, y la agricultura ancestral, los que además tienen, generalmente, un alto costo.

Consultó el rol del Ministerio de Agricultura en el desarrollo de la agricultura sustentable y pidió mayores antecedentes sobre los fertilizantes y la recuperación de suelos degradado.

El diputado Barros preguntó mayores antecedentes sobre la fiscalización en puntos de venta y no en el ingreso, pues a su juicio, ello podría complejizar la logística y afectar la eficacia en la fiscalización.

También, expresó su inquietud por el rol de las empresas comercializadoras y distribuidoras en relación con la calidad de los productos importados.

Manifestó que la iniciativa legal en análisis busca sistematizar y aglutinar normativa dispersa, que data del año 1981, para constituir un marco general a partir del cual se cuente con información precisa y clara de los componentes de los fertilizantes para su adecuado uso.

La diputada Sepúlveda cuestionó los recursos dispuestos y las mermadas condiciones laborales actuales de los funcionarios del SAG para cumplir las exigencias, lo que afectará la eficacia la normativa propuesta que profundiza la labor fiscalizadora.

Expresó que se deben buscar mecanismos para que más pymes se incorporen al sistema.

El diputado Ignacio Urrutia expresó que los mejores fiscalizadores son los propios agricultores.

Respondiendo a las diversas consultas y opiniones, **el señor Foix** señaló que de acuerdo al catastro del SAG, un 10% de la agricultura es de índole orgánica, para cultivo comercial y dio cuenta de algunas características de los

⁷ *Ibídem.*

fertilizantes orgánicos. Indicó que existen diversos tipos de compuestos que pueden aportar en la recuperación de suelos, su materia orgánica y fertilidad. Por último, expresó que actualmente existen instructivos del SAG sobre toma de muestras en lugares de comercialización.

Por su parte, **la gerente AFIPA** aclaró que los procedimientos y metodologías de análisis para la verificación de composición y parámetros de calidad se podrían incorporar en la ley o en el reglamento.

El asesor del Ministerio de Agricultura, don Andrés Meneses, señaló que el proyecto de ley busca contar con mayor información, más precisa, y apunta a la trazabilidad y fiscalización desde el punto de origen hasta el predio, incluso de oficio.

Precisó que el proyecto de ley plantea los procedimientos de fiscalización tanto para los productos de origen nacional como importados, lo que señala es que se reconoce la validez de los certificados oficiales en país de origen sin perjuicio de que el SAG conserva sus facultades de fiscalización.

Se refirió, también, al rol del Ministerio en materia de mejoramiento de suelos degradados.

7. Presidente del Consejo de Decanos de las Facultades de Agronomía de las Universidades pertenecientes al CRUCh, Decano de la Facultad de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad de la Frontera, don Rodolfo Pihán.⁸

Expresó que la iniciativa legal entrega diversos antecedentes de contexto, legales, institucionales y de gestión, sobre la necesidad de mejorar la legislación actual en la comercialización de los fertilizantes.

Señaló que estos argumentos son compartidos por el Consejo de Decanos, especialmente en lo que dice relación con fortalecer la gestión de la institucionalidad pública en esta actividad y en ampliar y profundizar los ámbitos de regulación, en pos de perfeccionar una producción agrícola sostenible y competitiva en el contexto internacional.

Sin desmedro de lo anterior, se visualiza en el proyecto de ley una mirada coyuntural que aborda problemas de gestión inmediata, descuidando temas de largo plazo, como son, el cuidado del medioambiente (no aborda los metales pesados, absolutamente relevante para la salud humana) e inocuidad alimentaria (solamente se refiere a los riesgos a la salud animal o sanidad vegetal, pero no se refiere a los riesgos para la salud del ser humano).

En este mismo sentido, el proyecto de ley tiene como sujeto de regulación los fertilizantes, incluyendo la modificación de otros cuerpos legales que actualmente los norman y deja la regulación de los bioestimulantes en otras normativas (decreto ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola).

Es reconocido el incremento en la producción y comercialización de bioestimulantes, concordante con las tendencias mundiales de formas de producción agrícolas sustentables, sin embargo, la iniciativa legal, al modificar el artículo 37 del decreto ley N° 3.557, solamente entrega al Servicio Agrícola y Ganadero atribuciones para regular, restringir e incluso prohibir, pero no profundiza sobre los criterios para la importación, fabricación, formulación,

⁸ Sesión 48ª, celebrada el martes 14 de mayo de 2019. Entregó minuta suscrita por los académicos señora Claudia Bonomelli (P. Universidad Católica de Chile) y señores Ricardo Cabeza (Universidad de Talca) y Hernan Pinilla (Universidad de la Frontera).

distribución, comercialización, entre otros, de bioestimulantes, más aún deroga los artículos 38 al 41 de dicho decreto ley, pudiendo ajustarlos a los bioestimulantes.

En relación con las normas contenidas en la iniciativa legal, el presidente del Consejo de Decanos efectuó las siguientes observaciones:

Sobre el artículo 2, letra j), que define “Fertilizante”, sostuvo que un fertilizante no necesariamente facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento o mejora la calidad de las cosechas. Además, el concepto “calidad de las cosechas” es amplio, no se comprende cabalmente su alcance. Por ejemplo, puede existir un muy buen fertilizante, que por un mal manejo, no aumente el rendimiento.

Propuso una redacción del siguiente tenor: “Material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético que contiene nutrientes esenciales para las plantas...”

Consideró indispensable hacer presente que un fertilizante debe contener nutrientes esenciales y disponibles para el desarrollo de los cultivos.

De esta forma, un biofertilizante no necesariamente estará en la categoría de fertilizante, pues puede contener sustancias promotoras del crecimiento (bacterias, hormonas, sustancias húmicas, entre otras), pero no necesariamente elementos esenciales en cantidades suficientes para el crecimiento de los cultivos. Por lo mismo, un bioestimulante no debería estar en la categoría de fertilizantes.

Sobre inciso segundo del artículo 3, que establece que “el SAG podrá prohibir la importación, fabricación, formulación (...) de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud animal o sanidad vegetal” faltaría especificar qué se entenderá por riesgo y agregar “los riesgos para el consumo humano” (inocuidad del fertilizante).

En el artículo 4, sobre la obligación de declarar en el registro único, expresó que hace referencia a los usuarios que ya tienen inicio de actividades, habría que ampliarlo a los que ya los están usando.

En el artículo 7 se exige la declaración de la composición de los elementos que contienen, pero en el artículo 6 expresamente se indica que esta debe ser en forma centesimal. Lo anterior, podría generar inconvenientes en la declaración de presencia de elementos trazas, como, por ejemplo, metales pesados presentes en fertilizantes fosfatados. Los metales pesados están presentes, generalmente, en miligramos por kilogramo de producto o incluso menos, lo cual, expresado en forma centesimal, genera la sensación de una concentración insignificante. La declaración en el etiquetado de los metales pesados debe ser expresada en unidades como partes por millón (mg/kg).

En relación con los metales pesados presentes en los materiales fertilizantes no existe referencia alguna en el proyecto de ley. Sería muy importante que el etiquetado declare la presencia de metales pesados en los productos fertilizantes.

Es necesario definir “acompañante” y “parámetros de calidad” e incluirlo en las definiciones del artículo 2. La analítica a la cual serían sometidos estos productos, el costo de ésta, los estándares de calidad del fertilizante, entre otros, depende directamente de lo anterior, por lo que debiera estar en las definiciones.

En el artículo 6, inciso segundo, sobre las mezclas, lo primero que debiera decir es qué proporción de cada fertilizante contiene la mezcla y luego los demás parámetros de calidad.

Sobre el artículo 17, que modifica el decreto ley N° 3.557, al definir “bioestimulantes”, afirmó que se debería especificar a qué se refiere con sustancia o mezcla de ellas; no se entiende si se refiere a una sustancia orgánica o una suspensión de compuestos orgánicos con microorganismos. También se debería aclarar o dar énfasis a organismos beneficiosos para el crecimiento de las plantas.

Si se estima que estos productos pueden traer microorganismos u hormonas ¿será considerado este aspecto en la analítica a la que será sometido el bioestimulante? ¿Deberá especificarse en la etiqueta? No se explica a qué se refiere, por cual parámetro se prohibirían o restringirán los bioestimulantes ¿Será por inocuidad alimentaria, por microorganismos patógenos, entre otros?

En relación con los bioestimulantes, hoy se comercializa una gran variedad de sustancia húmicas, con una pobre descripción del contenido, concentración de nutrientes y sustancias húmicas. Se debería estandarizar la declaración del etiquetado de un producto de estas características, tales como, contenido de nutrientes, contenido de sustancias y qué tipo de sustancias orgánicas, pH, conductividad eléctrica. Además, se debería exigir una concentración mínima de sustancia húmicas presentes en los fertilizantes orgánicos, tanto líquidos como sólidos (humus).

Señaló que entre los costos considerados en el proyecto de ley, se encuentran las determinaciones analíticas que significaría la fiscalización de los fertilizantes y bioestimulantes, sin embargo, se debe tener en cuenta que dicho costo dependerá de los parámetros a determinar, del tipo de muestra, del tipo de analítica (orgánica, hormona, mineral, metales pesados, microorganismos, entre otras), por lo que es muy importante definir claramente qué se entiende por acompañante y parámetros de calidad.

Precisó que en la zona sur, los fertilizantes representan más del 50% -y no solo un 30%- de los costos de los cultivos tradicionales.

Por último, valoró los efectos positivos de la regulación propuesta en materia de publicidad, transparencia e información que estará disponible para los usuarios.

A modo de complemento, **el decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Católica del Maule, don Nelson Loyola**, preguntó si los laboratorios que realizarán los análisis estarán certificados, en caso afirmativo, se debiera incorporar este aspecto en los costos de la iniciativa legal. Observó que la trazabilidad no sería clara; cuáles serían sus puntos críticos.

Compartiendo lo expuesto, **el académico especialista en fertilidad de suelos y nutrición vegetal de la Universidad de Talca, don Ricardo Cabeza**, agregó que es relevante incorporar la declaración de solubilidad en el etiquetado de los fertilizantes, si es soluble en agua, en ácido cítrico, lo que daría cuenta de la calidad del fertilizante que se va a utilizar y del tipo de suelo en que sería más adecuado aplicarlo (mientras más soluble tendría mejor calidad).

La diputada Sepúlveda enfatizó en la importancia de la conceptualización en la iniciativa legal; la incorporación de los metales pesados, la solubilidad y lo relativo a inocuidad alimentaria.

Por su parte, el diputado Barros pidió mayores antecedentes sobre los metales pesados y los fertilizantes fosforados, si hubiera preeminencia de algún tipo u origen, cuál tuviera mayor incidencia en residuos, trazas.

Destacó lo relativo a solubilidad y certificación de los laboratorios, y preguntó sobre la regulación de humus.

El diputado Sabag preguntó si, independiente de los costos, sería deseable contar únicamente fertilizantes orgánicos y no sintéticos para el cuidado del medioambiente, cursos de agua.

Respondiendo las diversas consultas, **don Ricardo Cabeza** dijo que, generalmente, a medida que disminuye la ley, la presencia de fósforo en el yacimiento, aumenta la cantidad de metales pesados, y a medida que se excava a mayor profundidad para obtener el mineral (roca fosfatada) también aumenta la cantidad de metales pesados, especialmente, cadmio.

Don Rodolfo Pihán señaló que, más allá de lo deseable, sería imposible sostener la agricultura únicamente fertilizantes orgánicos, por lo que es necesaria su regulación.

Asimismo, sobre el humus y el aumento de los bioestimulantes, valoró su regulación ya que requieren más estudios para que la información que se entregue a los agricultores sea fidedigna, con respaldo en terreno.

8. Vicepresidente de Finanzas Corporativas de Soquimich Comercial, filial de SQM, don Gerardo Illanes.⁹

Expresó que, de manera general, valoran el proyecto de ley por cuanto permitirá fortalecer el marco reglamentario y, en consecuencia, el mercado de los fertilizantes en el país. La iniciativa legal presenta una oportunidad para que la agricultura nacional disponga de mejores insumos que potencien la actividad, con productos de mejor calidad, alineado con parámetros de calidad internacionales. Destacó la incorporación de los fertilizantes líquidos a granel dentro de la regulación.

Señaló que se debiera incluir una descripción de los nutrientes que contienen los fertilizantes en el etiquetado, lo que mejorará la información hacia el cliente, y definir ciertos aspectos mínimos que permitan definir un fertilizante como tal.

El proyecto de ley establece definiciones sobre las propiedades o características físico-químicas del producto que podrían inducir a error si no son acompañadas con mayor información, especialmente, para pequeños y medianos agricultores; por lo que estimó conveniente la participación de Indap y Prodesal en la discusión de la iniciativa.

Observó que se debe indicar la solubilidad del nutriente y no necesariamente de los productos que se compran.

Expresó que esta instancia puede constituir una oportunidad para incorporar la normativa europea en esta materia aplicable a la realidad nacional.

Valoró la creación de un registro, pero expresó su inquietud por el mayor tiempo que puede requerir la certificación y registro de los productos, lo

⁹ Sesión 48ª, celebrada el martes 14 de mayo de 2019.

que podría generar dificultades para el agricultor e inhibir la competencia y la innovación.

Con posterioridad, entregó un documento en que constan observaciones específicas al articulado, específicamente en relación con los artículos que consideró “más sensibles para nuestra industria”:

Sobre el artículo 1, concordó con el proyecto de ley en cuanto a que las definiciones se encuentren establecidas en un Reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura y propuso la creación de un comité público-privado de expertos que trabaje en estas definiciones.

En relación con el artículo 2, letra p), expresó que los denominados “parámetros de calidad” corresponden, tal como en su definición, a propiedades de naturaleza física o química.

Al efecto, estimó que sería necesario tener en consideración que el concepto de solubilidad de un fertilizante se utiliza en aquellos que pueden ser utilizados en fertirriego. Para los abonos sólidos destinados sólo a aplicación directa al suelo, el concepto de solubilidad “del fertilizante” no es aplicable dado que no logran necesariamente disolver el 100% del producto, sin perjuicio de que el nutriente en efecto se haya solubilizado. La solubilidad del nutriente de un fertilizante, en tanto, es aplicable tanto para abonos destinados a aplicación al suelo como el destinado a disolverse para fertirriego.

En línea con lo anterior, comúnmente, los parámetros de calidad se refieren a características nutricionales de los fertilizantes, contenidos mínimos o garantizados y su disponibilidad o solubilidad en ciertos medios tales como acuoso o ácido (por ejemplo, porcentaje del nutriente soluble en agua). En consecuencia, y en línea con la práctica internacional, sugirió modificar la definición de parámetro de calidad ajustándolo al contenido nutricional y la solubilidad de los nutrientes, lo cual permitirá una decisión de compra informada en línea con la práctica internacional.

Sobre el artículo 6, en relación con los denominados parámetros de calidad y entendiendo como tales al contenido nutricional y su disponibilidad, propuso tomar como modelo el Anexo I de la actual normativa de fertilizantes de la Unión Europea (Reglamento (CE) N° 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 relativo a los abonos)¹⁰. Este Anexo presenta los contenidos mínimos para la denominación en cada una de las categorías de fertilizantes y cómo se debe declarar el contenido nutricional en la etiqueta. A modo de ejemplo, dentro de la categoría de fertilizantes fosfatados, el triple superfosfato debe contener al menos 38% de P₂O₅ (para denominarse como tal) y se debe declarar el contenido de P₂O₅ soluble en citrato amónico neutro y el contenido de P₂O₅ soluble en agua.

En consecuencia, propuso utilizar este marco como parámetros de calidad a declarar.

En relación con el inciso final, sugirió considerar aquellos fertilizantes destinados solo a la exportación para los cuales estas disposiciones no sean aplicables.

Sobre el artículo 10, manifestó que en países destino de las exportaciones chilenas, donde se cuenta con sistema de registro, las autoridades locales realizan ensayos de composición y propiedades físicas y químicas para

¹⁰ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32003R2003&from=EN>

efectos de autorizar la venta o conceder el registro. Requerir estos análisis localmente para la emisión de un certificado de libre venta representaría un costo adicional a la exportación, sin considerar los tiempos de ejecución de los ensayos.

En lo relativo al artículo 14, y a la toma de muestras, señaló que las diferentes propiedades físicas o químicas referenciadas en el presente proyecto de ley pueden variar a lo largo del ciclo de vida de un fertilizante o verse afectadas por condiciones locales. Mientras algunas se mantienen estables en el tiempo, tales como, solubilidad y pH, otras, como la humedad relativa crítica variarán según la humedad que absorba en el tiempo y condición de almacenamiento. De igual forma, la granulometría se puede ver afectada por la manipulación y tratamiento de descarga o condiciones de almacenamiento. Lo anterior es ajeno al control del fabricante o formulador y, en consecuencia, no puede ser un parámetro garantizado.

En referencia al artículo 15, expresó que debido a que las condiciones ambientales o de manipulación pueden afectar algunas de las propiedades físicas, el muestreo debe reflejar la condición en que el producto se comercializa por cada uno de los actores en la cadena de suministro.

Sugirió incorporar la posibilidad de realizar contramuestras, conforme al inciso segundo.

9. Presidente de la Sociedad Agrícola de Osorno (SAGO), don Christian Arntz.¹¹

Se refirió a los orígenes de este proyecto de ley, el cual deriva de un Seminario de INIA, hace dos años, donde se entregaron antecedentes sobre un problema con la solubilidad de los fertilizantes. En él se dieron a conocer resultados de análisis de solubilidad (del nutriente) inferiores al 20-30%, considerando que para que un súper fosfato triple sea considerado como tal tiene que tener una solubilidad al agua superior al 80%. El problema es que la normativa vigente solamente establece la obligación de informar el porcentaje de los nutrientes principales, pero no su disponibilidad o solubilidad.

Expresó que, en su génesis, este proyecto de ley abordaba – y debiera abordar- no solo el porcentaje de nutrientes principales, sino otros factores útiles al momento de elegir un fertilizante, tales como, la solubilidad (al agua, al ácido cítrico), granulometría y la firmeza del gránulo.

Asimismo, sostuvo que habría algunos parámetros que no serían relevantes a la hora de la elección del producto. Se debe mejorar la información, simplificarla (fácil comprensión por el usuario), lo que no necesariamente debe implicar un mayor costo para el cliente.

Por último, expresó que la normativa actual exige que se rotulen los metales pesados, aspecto ambiental de la mayor relevancia. Estimó que habría que dimensionar y evaluar el impacto que pudiera producir en un determinado lugar, por ejemplo, en los casos en que el mismo suelo cuente con metales pesados, como ocurre en los suelos volcánicos del sur de Chile.

10. Gerente de Agrollanquihue, don Rodrigo Mardones.¹²

Concordó con lo expuesto por el representante DE SAGO y reforzó la importancia de incorporar la solubilidad y granulometría como parámetros físico-químicos, ya que impactan la calidad del nutriente sobre el cultivo.

¹¹ Ibídem.

¹² Ibídem.

Expresó que un mal indicador sobre solubilidad en la etiqueta puede generar un importante impacto en los costos de producción, llegando al 10% de los costos totales de un cultivo. La etiqueta debiera contener la mayor cantidad de información para los agricultores.

Precisó que lo que solubiliza es el fertilizante no únicamente el nutriente. La granulometría es muy relevante para el cuidado de las máquinas. Por último, expresó que es relevante abordar las atribuciones del SAG, qué va a quedar en el reglamento.

Sobre la solubilidad del nutriente y del conductor del nutriente (el gránulo), el profesor Ricardo Cabeza señaló no existe la solubilidad del elemento en sí mismo, sino que es la solubilidad del compuesto. En la naturaleza es difícil encontrar un elemento que no vaya acompañado de otro para formar una sal en el caso del fósforo, viene acompañado de calcio (fosfato de calcio).

La diputada Sepúlveda concordó con la importancia de la información sea aplicable, especialmente, para la agricultura familiar campesina, y preguntó sobre las fórmulas especiales.

Estimó que sería conveniente contar con el estudio del INIA señalado.

Expresó que por el solo hecho de certificar los fertilizantes, se va a aumentar la eficiencia y disminuir los costos para los agricultores. Por último, expresó su preocupación por los reglamentos y su contenido.

Respondiendo sobre las consultas, el representante de SQM precisó que, por ejemplo, el porcentaje de humedad de un fertilizante dependerá del lugar, época del año y de las condiciones donde fue medido, por lo que se requeriría información adicional.

Sobre las fórmulas especiales, explicó que los agricultores buscan la fórmula precisa para su cultivo en particular, por lo que si se requiere un registro de cada fórmula específica se puede hacer muy engorroso el proceso. Al efecto, propuso que se podrían registrar familias de productos o de macro nutrientes –dentro de un plazo acotado- para no entorpecer el proceso y, particularmente, no afectar a los agricultores.

En esa línea, el diputado Barros concordó con que no se debiera registrar la mezcla o fórmula especial, por ejemplo, de NPK (nitrógeno, potasio y fósforo) para no entorpecer el sistema.

Por último, pidió mayores antecedentes sobre la solubilidad del fósforo, especialmente, en relación con las arcillas y el tipo de suelo, en las diversas zonas del país.

11. Director Comercial de la empresa YARA CHILE, don José Rojas.¹³

Expuso sobre la misión y visión de la empresa y proporcionó datos de contexto sobre la agricultura nacional, indicando que, en la venta total de fertilizantes, el nitrógeno (urea) representa el 50% del mercado total, luego, el fósforo y el potasio.

¹³ Sesión 52ª, celebrada el martes 18 de junio de 2019.

Manifestó que la agricultura chilena debe avanzar en sostenibilidad: mayores rendimientos y mejor calidad de cultivo, gestión del agua y de los suelos, mejorar las formulaciones (mezclas químicas), reducir al mínimo la segregación, sin costos ocultos, sustitución de la urea por nitratos, *“What is on the bag is in the bag”*.

Señaló que los nitratos son una alternativa amigable con el medioambiente. La agricultura es responsable del 25% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero como el amonio.

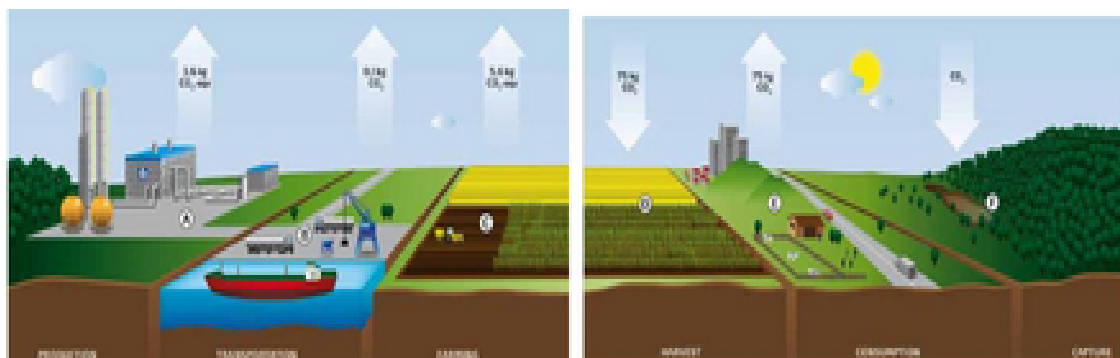
Precisó que la fabricación, transporte y uso de fertilizantes minerales representa la cuarta parte del total; sin embargo, no todos los fertilizantes de origen mineral emiten la misma cantidad de amonio. Los fertilizantes basados en nitratos de amonio emiten 1,3%, mientras que la urea emite 13,1%.

Por su parte, sostuvo que las Naciones Unidas recomiendan reemplazar la urea por los nitratos. Por ejemplo, si ocurriera en Europa más del 10% de las emisiones de amonio serían eliminadas. Esto además generaría beneficios para la salud de al menos 6 mil millones de euros por año. Un estudio en Alemania afirma que el 45% de la mortalidad relacionada con la contaminación del aire puede atribuirse a las emisiones de la agricultura.

Indicó que los fertilizantes basados en nitratos son más eficientes que cualquier fuente de nitrógeno. Las soluciones de nitrato ofrecen ganancias y rendimientos significativamente mayores, son una opción más amigable con el medioambiente y producen alimentos de calidad.

Además, hizo presente nueva tecnología (catalizador) que ha permitido reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en la producción de fertilizantes a un mínimo.

Para comprender el impacto general de los fertilizantes en el medio ambiente, las emisiones y absorciones de GEI deben evaluarse en todas las etapas de la “vida” de un fertilizante. Señaló que en Yara llevan una contabilidad de las emisiones totales de GEI de los nitratos.



Por último, afirmó que es importante que exista una trazabilidad no solo de la formulación de los fertilizantes, sino también de las emisiones combinadas de GEI que generan desde la fabricación hasta la aplicación en la actividad agrícola.

b) Votación general.

Sometido a votación, el proyecto **fue aprobado en general, por la unanimidad** de los diputados presentes (11), señoras Jenny Álvarez, Emilia Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y de los señores René Alinco, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Ramón Barros, Harry Jürgensen, Jorge Rathgeb, Jorge Sabag, Frank Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

c) Discusión y votación particular.

Se hace presente que los epígrafes de los títulos, fueron aprobados, en los mismos términos propuestos.

Artículo 1.

La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes, sin perjuicio de las demás normas que les resulten aplicables.

Las disposiciones y definiciones técnicas necesarias para la implementación de la presente ley serán establecidas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, el que además contemplará disposiciones relativas a la clasificación y a los requisitos que deberán cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes.

Sin perjuicio de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente ley, los fertilizantes que se pretendan utilizar en agricultura orgánica deberán, además, sujetarse a los criterios y requisitos establecidos en la ley N° 20.089, que crea el sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas y su normativa complementaria.

La diputada Sepúlveda expresó su inquietud por la demora, e incluso omisión, en la dictación de múltiples reglamentos, afectando la efectividad de las normas legales.

El jefe del Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes del SAG, don Roberto Tapia, manifestó que la ley contiene las definiciones más relevantes, pero existen muchas otras, que son complementarias, y que se regularán por la vía del reglamento.

Sometido a votación, **el artículo fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (9) señoras Carvajal, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo 2.

Se acordó discutir y votar el artículo por letras.

Para efectos de la presente ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

Letra a).

Biofertilizante: Preparados que contienen células vivas o latentes de cepas microbianas, fijadoras de nitrógeno, hongos micorrízicos, hongos solubilizadores de fósforo, y en general, microorganismos potenciadores de diversos nutrientes o productores de sustancias activas que se utilizan para aplicar a las semillas o al suelo con el objetivo de incrementar el número de estos microorganismos en el medio y acelerar los procesos microbianos o fisiológicos de tal forma que se aumenten las cantidades de nutrientes que pueden ser asimilados por las plantas influyendo sobre el desarrollo y el rendimiento de los cultivos.

Las diputadas Carvajal y Nuyado y señores Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Sauerbaum e Ignacio Urrutia presentaron indicación para reemplazarla, por la siguiente:

“a) Biofertilizante: Preparados que contienen células vivas o latentes de cepas microbianas, fijadoras de nitrógeno, hongos micorrízicos, hongos solubilizadores de fósforo, y en general, microorganismos potenciadores de la absorción de diversos nutrientes o productores de sustancias activas que se utilizan para aplicar a las semillas, al suelo o al follaje, formulados solos o en mezcla con fertilizantes, que ayudan a proporcionar a las plantas parte o todos los nutrientes que requieren, o incrementan el número de estos microorganismos en el medio y aceleran los procesos microbianos o fisiológicos de tal forma que se aumenten la disponibilidad de nutrientes que pueden ser asimilados por las plantas influyendo sobre el desarrollo y el rendimiento de los cultivos.”

El diputado Barros hizo presente que dicha redacción tiene su origen en una propuesta de la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas A.G. (AFIPA), proporcionada en la discusión general, la que estimó más precisa y contundente.

La diputada Sepúlveda cuestionó que la definición de “biofertilizante” considere como tal a aquellos preparados formulados en “mezcla con fertilizantes”; preguntó ¿si se mezcla con un fertilizante sintético, seguiría siendo biofertilizante?

Afirmó que si es una mezcla, debiera serlo entre biofertilizantes o, al menos, indicar su porcentaje, especialmente, en aras a la transparencia hacia el consumidor. En la misma línea, el diputado Alinco.

El asesor del Ministerio de Agricultura, don Andrés Meneses, concordó con que la nueva redacción sería más precisa y abarcaría un universo más amplio. Sobre el último punto planteado, indicó que la etiqueta deberá indicar, con precisión, su composición y contenido.

Puesta en votación, **la indicación fue aprobada** por ocho votos a favor (8 de 10) de las señoras Jenny Álvarez, Carvajal y Nuyado, y señores Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Sauerbaum e Ignacio Urrutia; el voto en contra (1 de 10) del señor Alinco y la abstención (1 de 10) de la señora Alejandra Sepúlveda.

Seguidamente, se analizó una indicación que proponía agregar la definición de “bioestimulante” en este artículo, pero el asesor del Ministerio de Agricultura señaló no estar de acuerdo con su incorporación de la definición en esta iniciativa legal ya que está referida a los fertilizantes. La regulación de los bioestimulantes se materializará en una modificación al decreto ley N° 3.557, que establece Disposiciones sobre Protección Agrícola, conforme al artículo 17 de este mismo proyecto de ley, junto con la normativa de plaguicidas.

Afirmó que la diferencia fundamental entre un fertilizante y un bioestimulante es que este último no provee nutrientes al suelo, sino que facilita las condiciones para que el suelo y las plantas absorban de mejor manera los nutrientes, y propician la resistencia a enfermedades o a determinadas condiciones climáticas.

Respondiendo a las inquietudes de la diputada Sepúlveda, el jefe del Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes del SAG, precisó que el decreto N° 3.557 otorga al SAG facultades para regular, por medio de resoluciones, en lo relativo a etiquetado.

En definitiva, **el autor de la indicación señor Jürgensen retiró la indicación.**

Letras b) y c).

b) Ciclo de vida de un fertilizante: Período que cubre todas las etapas o fases que atraviesa un fertilizante desde su fabricación, producción y/o formulación hasta su aplicación o disposición final, en su caso.

c) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, que vende o distribuye fertilizantes sin modificar las características del producto. Este concepto incluye al de distribuidor.

Sin debate, **las letras b) y c) del artículo 2 fueron aprobadas por la unanimidad** de los presentes (10) señoras Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Letra d).

Composición: Contenido de nutrientes principales, nutrientes secundarios o micronutrientes, impurezas y contaminantes presentes en los fertilizantes.

Los diputados presentes señalaron que esta sería una materia que debiera estar desarrollada en el reglamento. Esto es que en materia de composición de fertilizantes, se debería evaluar la incorporación de los elementos acompañantes, y en relación con las impurezas y contaminantes, también se debería explicitar el mecanismo de definición, metodologías de determinación y tolerancias, según propuso AFIPA.

La diputada Sepúlveda expresó su inquietud de que la definición legal de “composición” incluya las “impurezas y contaminantes presentes en los fertilizantes”.

En esa misma línea, el asesor del Ministerio de Agricultura hizo presente que la regulación sobre la materia ha sido y será fruto del trabajo de mesas público-privadas llevadas a cabo por el SAG.

En votación, **la letra d) fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (11) señoras Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Letra e) y f).

e) Enmienda: Todo producto o mezcla de sustancias de carácter inorgánico, orgánico o biológico que, incorporadas al suelo, modifican o mejoran las características físicas, químicas o biológicas del suelo, sin perjuicio de su valor como fertilizantes.

El diputado Barros puso como ejemplo la cal.

f) Envase: Recipiente cerrado que facilita el transporte y almacenamiento de un fertilizante.

El diputado Barros precisó que la definición incluye los sacos.

En votación, **las letras e) y f) fueron aprobadas por la unanimidad** de los presentes (11) señoras Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Letra g).

Etiqueta: Texto impreso o fijado en el envase en que se identifica el producto contenido y sus características, según las disposiciones aplicables en cada caso.

Se presentó indicación de las diputadas Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y de los señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia para agregar el siguiente texto al final de la definición, antes del punto aparte:

“, conforme a los certificados emitidos en el país de origen por la autoridad competente o a los resultados de los análisis realizados localmente en laboratorios reconocidos por el Servicio Agrícola y Ganadero”.

El diputado Barros mencionó que la definición tiene su origen en una propuesta de AFIPA, redacción que fortalecería la trazabilidad del producto.

Ante las consultas de la diputada Sepúlveda sobre la incorporación del origen, el lote del producto, señaló que se analizará en el artículo 6.

Por su parte, el representante del SAG manifestó que las especificaciones del etiquetado se regularán posteriormente a través de una resolución.

Sometida a votación, **la letra g) con la indicación, fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (11) señoras Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Letras h) e i).

h) Exportador: Persona natural o jurídica que envía fertilizantes nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el extranjero.

i) Fabricante: Persona natural o jurídica responsable de la elaboración de un producto fertilizante. Se considerará fabricante a todo productor, importador o envasador, así como cualquier distribuidor que modifique las características físicas o químicas de un producto fertilizante.

Ante las dudas de la señora Sepúlveda, el diputado Barros expuso un ejemplo para clarificar el punto, si un distribuidor hace una mezcla, está interviniendo los productos originales, debe hacer una nueva etiqueta, y es considerado fabricante.

En votación, **las letras h) e i) fueron aprobadas por la unanimidad** de los presentes (10) señoras Jenny Álvarez y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Letra j).

Fertilizante: Material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las

plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas. Este concepto incluye, las enmiendas, los abonos y los biofertilizantes.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada Jenny Álvarez y de los señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia para reemplazar la letra por la siguiente:

“j) Fertilizante: Material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas, o la nutrición de las plantas al aplicarlos al follaje. Este concepto incluye, las enmiendas, los abonos y los biofertilizantes.”

2. Del diputado Jürgensen para reemplazarla por la siguiente:

“j) Fertilizante: Material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas. Este concepto incluye las enmiendas y los abonos. Los fertilizantes deberán contener nutrientes esenciales y disponibles para el desarrollo de los cultivos.”

Sobre la primera, el diputado Barros expresó que la indicación tiene su origen en una propuesta de AFIPA, que busca ampliar el concepto de fertilizantes, haciendo referencia no solo a los comúnmente considerados, entre ellos, súper fosfato triple, urea, salitre potásico, sino también a los fertilizantes foliares, lo que a su juicio estaría correcto.

Respondiendo a las inquietudes del diputado sobre la incorporación del concepto de “enmiendas”, el representante del SAG concordó con que técnicamente son cosas diferentes, sin embargo, desde punto de vista normativo, es más fácil dejarlas en la misma definición, con el mismo alcance.

Por su parte, el asesor del Ministerio de Agricultura respaldó la primera indicación.

En votación, **la indicación N° 1 fue aprobada por la unanimidad de los presentes** (10) señoras Jenny Álvarez y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Consecuentemente, **la indicación N° 2 se dio por rechazada reglamentariamente.**

Letras k), l), m), n) y o).

k) Fertilizante a granel: Aquel que se transporta y vende sin envasar, al cual no pueda adherirse una etiqueta.

l) Fertilizante de composición heterogénea: Aquel fertilizante que posee una conformación o combinación de elementos no uniforme.

m) Fertilizante de composición homogénea: Aquel fertilizante que posee una formulación estandarizada y uniforme susceptible de ser reproducida con características idénticas.

Sobre la definición contenida en la letra m), el representante del SAG explicó que muchos fertilizantes, cuando son formulados, presentan diferencias debido a distintas condiciones, por ejemplo, por el lugar de almacenamiento, y por ello, el muestreo puede ser diferente según el lugar, época, instancia en que se realiza. Entonces, para que un fertilizante sea considerado de composición homogénea tiene que ser capaz de reproducir sus características.

n) Formulator: Cualquier persona natural o jurídica dedicada a la función, directamente o por intermedio de terceros, de mezclar proporcionalmente elementos o productos fertilizantes o componentes de enmiendas, con o sin ayuda de coadyuvantes de formulación.

o) Importador: Persona natural o jurídica que introduce legalmente fertilizantes extranjeros para su uso o consumo en el país.

Sometidas a votación, **las letras k), l), m), n) y o) fueron aprobadas por la unanimidad** de los presentes (10) señoras Jenny Álvarez y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Letra p).

Parámetros de calidad: Propiedades químicas, físicas y biológicas que caracterizan a un fertilizante, tales como granulometría, solubilidad, higroscopicidad, pH, entre otros.

Se presentaron dos indicaciones:

1. Del diputado Jürgensen para reemplazar la letra, por la siguiente:

“p) Parámetros de calidad: Propiedades químicas, físicas y biológicas que caracterizan a un fertilizante, tales como, granulometría, solubilidad, higroscopicidad, pH, dureza, entre otros.”

2. Del diputado Rathgeb para reemplazar la conjunción “y” por la “o” entre las palabras “físicas” y “biológicas”.

La diputada Sepúlveda expresó su inquietud por cuanto no se incluyen las propiedades y contenidos nutricionales de los fertilizantes.

En complemento con lo anterior, la diputada Nuyado hizo presente que en la discusión se sugirió, de acuerdo con la práctica internacional, modificar la definición de parámetro de calidad ajustándolo al contenido nutricional y la solubilidad de los nutrientes.

Sobre el punto, el diputado Barros observó que es diferente “la cantidad de nutrientes” con los “parámetros de calidad del producto”. Es decir, la calidad nutricional va en correlación con los parámetros de calidad, en eso se expresa, pero no en la cantidad de nutrientes que contiene. Por ejemplo, un fertilizante puede tener una alta cantidad de nutrientes, pero una calidad pobre, que dependerá de otras características, como la granulometría, solubilidad.

Enfatizó que la calidad de un fertilizante está vinculada a la relación precio/calidad por unidad (de nitrógeno, fósforo o potasio). No se podría

decir que un fertilizante que tiene 10% de nutrientes es más malo que uno que tenga 40%. Cada agricultor va a elegir de acuerdo a las condiciones del suelo y de los parámetros de calidad.

En el mismo sentido, el asesor del Ministerio de Agricultura sostuvo que el aporte nutricional va a depender de las condiciones del suelo al que se aplica, por lo que no cabría hablar de una calidad nutricional a priori, va a depender de los requerimientos de un suelo determinado.

De todas formas, señaló que el detalle de los parámetros de calidad se establecerá en el reglamento, y a través de resoluciones del SAG, las que contarán con consulta pública e internacional.

Puesta en votación, **las indicaciones 1 y 2 fueron aprobadas por unanimidad** de los presentes (11) señoras Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Letras q), r), s), t) y u).

q) Productor: Persona natural o jurídica dedicada a la función, directamente o por intermedio de terceros, de extraer o elaborar un fertilizante de origen natural.

El jefe del Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes del SAG manifestó que el concepto “fabricante” está mayormente asociado a la generación de productos de síntesis química, y el de “productor”, a un proceso de extracción primaria, más básica.

r) Servicio: Servicio Agrícola y Ganadero.

s) Tenencia: Posesión o almacenamiento de fertilizantes en un lugar específico por un tiempo determinado.

t) Trazabilidad: Conjunto de medidas y procedimientos destinados a comprobar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes a lo largo de su ciclo de vida.

u) Usuario: Persona natural o jurídica que aplica fertilizantes con fines agrícolas, directamente o por intermedio de terceros.

En votación, **las letras q), r), s), t) y u) fueron aprobadas por la unanimidad** de los presentes (11) señoras Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo 3.

El Servicio será el encargado de fiscalizar y velar por el cumplimiento de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias, y adoptar las medidas necesarias para su aplicación.

El Servicio podrá, a través de resolución fundada, prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud √ animal o sanidad vegetal, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

El diputado Alinco presentó indicación para intercalar en el inciso segundo luego de la expresión “para la salud”, la palabra “humana” seguida de una coma.

Se indicó que la indicación recoge la propuesta del Consejo de Decanos de las Facultades de Agronomía del CRUCh.

Sometido a votación, **el artículo 3, con la indicación, fue aprobado por unanimidad** de los presentes presentes (11) señoras Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo 4.

Los productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes y aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola, deberán inscribirse en el Registro Único Nacional establecido en el artículo 12. Esta inscripción deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha de presentación de la declaración jurada de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y se practicará de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento. Las personas naturales o jurídicas que por ley no estuvieren obligadas a efectuar la mencionada declaración, podrán solicitar directamente al Servicio su inscripción en los registros, para lo cual deberán indicar el destino que le darán al producto.

Las personas a que se refiere el presente artículo estarán obligadas, asimismo, a comunicar al Servicio el cambio de sus domicilios, en el plazo de 30 días contado desde la ocurrencia de tales hechos.

El diputado Ignacio Urrutia expresó que, de acuerdo a la redacción, en el registro se deberían inscribir las personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola.

El asesor del Ministerio de Agricultura precisó que artículo se refiere a aquellos usuarios que usen o destinen fertilizantes para fines distintos a los agrícolas, ya que las personas que participan del ciclo comercial dedicados al sector agrícola están normados en el artículo 12, que establece el registro nacional.

Sometido a votación, **el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes** (12), señoras Jenny Álvarez, Carvajal, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo 5.

La información entregada al Servicio en el marco de esta ley, será resguardada según lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes 18.334, 19.628 y 20.285.

Se hizo presente que la ley N° 19.628, regula la protección de la vida privada, y que la ley N° 20.285, norma el acceso a la información pública. Sin embargo, la ley N° 18.334, condona multas adeudadas por infracciones a las normas sobre peso máximo de vehículos y carga sobre construcción, conservación y financiamiento de caminos, por lo que no sería pertinente en el proyecto de ley en análisis.

Se presentó indicación de las diputadas Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia, para suprimir la referencia a la ley "18.334,".

Sometidos a votación, **el artículo 5, con la indicación, fueron aprobados por unanimidad** de los presentes: presentes (11) señoras Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Barros, Álvarez-Salamanca, José Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo 6.

Los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes envasados deberán informar en sus etiquetas la composición centesimal de los elementos nutrientes y acompañantes y, asimismo, los parámetros de calidad que contienen, de acuerdo con las normas dictadas por el Servicio.

En el caso de mezclas, hechas por el fabricante, productor o importador, la etiqueta deberá indicar los parámetros de calidad particulares de cada uno de los fertilizantes que la componen, de acuerdo con la nomenclatura que el Servicio establezca a través de resolución.

Tratándose de fertilizantes comercializados a granel, cualquiera sea su composición o estado, la información indicada en los incisos anteriores deberá adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho de dichos productos.

El Servicio, a través de resolución, determinará los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes que se comercializan en el territorio nacional y estipulará la forma, tamaño, proporción, características y contenido de las etiquetas de los mismos, velando especialmente porque la información que en ellas se contenga sea permanente o indeleble, claramente visible y de fácil comprensión para la población y en idioma español.

Tratándose de fertilizantes autorizados por el Servicio para su uso en agricultura orgánica, deberá indicarse en su etiqueta dicha condición.

En las etiquetas no podrán incluirse menciones que no correspondan, o que induzcan a equívoco o error respecto al origen, composición, parámetros de calidad o demás características del producto.

Sin perjuicio de lo anterior, las etiquetas de los fertilizantes destinados a exportación podrán adecuarse a los requisitos de etiquetado de los países de destino.

El diputado Jürgensen presentó dos indicaciones:

1. Para agregar en el inciso primero a continuación del punto aparte lo siguiente:

"En especial, deberá señalarse la solubilidad del compuesto y granulometría, el origen, la fecha de importación y el lote del producto."

2. Para intercalar un nuevo inciso segundo:

"El reglamento deberá establecer el tamaño de la etiqueta, las unidades de medición que deberán ser utilizadas y los demás elementos que hagan posible una fácil comparación entre los diferentes productos. Además deberá

señalarse en la etiqueta si el producto contiene o no metales pesados, la que deberá ser expresada en unidades como partes por millón (mg/kg).”

Sobre los fertilizantes a granel, el representante del SAG explicó que en ellos, no existe un envase o una forma de etiquetar, por lo tanto, la fórmula práctica de informar la composición de los elementos nutrientes y acompañantes y, asimismo, los parámetros de calidad es a través de las quías de despacho o factura.

En el mismo sentido, el diputado Ignacio Urrutia, hizo presente que empresas que compran grandes volúmenes, lo hacen a granel, sin envasar, directamente desde el puerto, lo que permite reducir costos.

Se hizo presente que la indicación recoge lo expuesto por múltiples expositores, sobre la obligación de señalar si el producto contiene o no metales pesados, la que deberá ser expresada en unidades como partes por millón (mg/kg).

La diputada Sepúlveda expresó su disconformidad de que el tamaño de la etiqueta quede regulado por vía reglamentaria y no legal, a diferencia de otras normativas como la de cigarrillos y el vino, en aras a una mayor transparencia para el usuario.

En el mismo sentido, el diputado Alinco se pronunció sobre la relevancia de las dimensiones de la etiqueta y su letra. Propuso agregar la fecha de vencimiento, en su caso.

El asesor del Ministerio hizo la distinción que dichas normas regulaban productos destinados al consumo humano directamente, pero en este caso, tendrá un uso más bien productivo. Al efecto, concordó con la propuesta del diputado Jürgensen a cuanto a que sea el reglamento el que deberá establecer el tamaño de la etiqueta porque los formatos de presentación o de envasados pueden variar con el tiempo, por lo que puede ser más flexible dejar la regulación en el reglamento.

Sobre la primera indicación, el asesor del Ministerio de Agricultura, opinó que en las definiciones generales de esta ley, específicamente, en la letra p) del artículo 2, se establecen los elementos físicos, químicos o biológicos que conforman los parámetros de calidad, tales como, la solubilidad, higroscopicidad, pH, granulometría.

Agregó que las observaciones planteadas por los diversos expositores serán tomadas en consideración al momento de la elaboración del reglamento, el que además, se someterá a consulta pública.

Sobre la segunda indicación, expresó sus dudas sobre su admisibilidad, pero observó que su contenido es plausible y que será considerado en la elaboración del reglamento.

La indicación N° 2 fue retirada por su autor.

Sometido a votación, **el artículo, con la indicación 1, fue aprobado por la unanimidad de los presentes** (12), señoras Jenny Álvarez, Carvajal, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo 7.

Respecto de los fertilizantes de composición homogénea, deberán declarar en la etiqueta los elementos que contienen y las condiciones de los mismos, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el Servicio mediante resolución.

Para el caso de los fertilizantes heterogéneos en composición, tales como los que provengan de procesos de extracción o yacimiento, deberán, además de lo establecido en el inciso anterior, garantizar un contenido mínimo de nutrientes y cumplir con especificaciones de parámetros de calidad, los que deberán estar indicados en la correspondiente etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho.

El Servicio podrá determinar los rangos de tolerancia de composición y los parámetros de calidad aplicables a cada tipo de fertilizante.

El diputado Barros preguntó si el guano de pollo sería un fertilizante heterogéneo dada su composición.

El representante del SAG expresó que eso es lo que se quiere regular.

Por último, el diputado Alinco propuso reemplazar la conjunción “o” por “y”, al señalar que en los fertilizantes heterogéneos las especificaciones “deberán estar indicados en la correspondiente etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho”. En el mismo sentido, se pronunció el diputado Rathgeb.

El diputado Barros afirmó que va a depender de si es fertilizante envasado o a granel, en el primer caso, la información irá en la etiqueta o en el segundo, en la boleta, factura o guía de despacho.

La diputada Sepúlveda indicó que la boleta o factura debiera contener toda la información, más allá de la etiqueta, especialmente, para efectos de prueba.

En la misma línea, el asesor del Ministerio indicó que sea envasado o a granel, en la boleta, factura o guía de despacho constan las características del fertilizante, su código, el lote del producto. Destacó su valor probatorio y su trazabilidad.

El diputado Barros expresó que en los casos de fertilizantes envasados, del tipo ureas, súper fosfato triple y salitre potásico, la información debe estar claramente indicada en la etiqueta. Por su parte, en los fertilizantes que se venden a granel, como los guanos, se deberá especificar un elemento genérico de la composición promedio, y la información deberán estar indicada en la correspondiente boleta, factura o guía de despacho.

Sometido a votación, **el artículo fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (6) señores Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Rathgeb, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo 8.

A fin de velar por la trazabilidad de los fertilizantes, el Servicio a través de resolución, determinará la información del fabricante nacional o importador que deberá contener la etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho, sin perjuicio de las atribuciones que asisten a los demás órganos de la Administración del Estado en la materia.

Sin debate, **el artículo fue aprobado por la unanimidad** de los mismos diputados presentes en la votación anterior.

Artículo 9.

El Servicio, a través de resolución, regulará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes.

Tratándose de fertilizantes importados, el Servicio podrá prescindir del análisis cuando estos cuenten con un certificado de composición y parámetros de calidad emitido por la autoridad competente del país de origen del producto. En aquellos casos en que, de acuerdo con convenios internacionales, el análisis resulte improcedente, el Servicio podrá igualmente, prescindir de aquél. No obstante lo anterior, el Servicio podrá tomar muestras destinadas a verificar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes importados, a fin de comprobar la veracidad de la información contenida en sus respectivos certificados.

El diputado Barros hizo presente una inquietud planteada por IMPPA sobre el artículo, específicamente, que dispone que la toma de muestras sería aplicable únicamente a fertilizantes importados y no a los nacionales, generando una discriminación arbitraria.

El asesor del Ministerio de Agricultura, don Andrés Meneses, dijo que el Servicio siempre podrá ejercer la facultad de fiscalizar tanto a fertilizantes nacionales como importados. En el artículo se dispone que, tratándose de fertilizantes importados, el Servicio “podrá” prescindir del análisis cuando estos cuenten con un certificado emitido por la autoridad competente del país de origen o de acuerdo con convenios internacionales.

Respondiendo a diversas observaciones planteadas a lo largo de la discusión, precisó que la resolución N° 5391, del año 2018, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece las disposiciones para declarar la composición físico-química de los fertilizantes que se comercializan y distribuyen en el país - actualmente vigente- y cualquier otra sobre la materia, deberá ser actualizada o reemplazada conforme a las exigencias de la norma legal en discusión.

Sobre la certificación de los laboratorios, el jefe de Plaguicidas y Fertilizantes del SAG, don Roberto Tapia, señaló que, en Chile, los laboratorios que participan en el proceso son los que pertenecen al sistema de acreditación del Servicio, y en el caso de los laboratorios extranjeros, se establece que el Servicio podrá prescindir del análisis de aquellos laboratorios que cuenten con reconocimiento de la autoridad competente del país de origen.

La diputada Sepúlveda propuso agregar un artículo transitorio que contenga un plazo para la dictación del reglamento, y así dar operatividad y aplicabilidad a la ley. Al efecto, el diputado Barros propuso 90 días desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

En votación, **el artículo fue aprobado por nueve votos a favor (9 de 13)** señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Meza (en reemplazo del diputado José Pérez), Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia, y cuatro abstenciones (4 de 13) de las señoras Jenny Álvarez, Carvajal, Nuyado y Alejandra Sepúlveda.

La diputada Jenny Álvarez sostuvo que su abstención se fundamenta en la premura de la votación, lo que, a su juicio, habría impedido conocer a cabalidad el alcance de la disposición.

Artículo 10.

Para fertilizantes con fines de exportación, el Servicio podrá emitir un certificado de libre venta indicando composición y parámetros de calidad. Dichos certificados se otorgarán en virtud de resultados de análisis emitidos por laboratorios autorizados por el Servicio o por el Laboratorio del Servicio Nacional de Aduanas. Los análisis deberán cumplir, además, con las normas establecidas en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Las diputadas Jenny Álvarez, Carvajal, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y los señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Meza, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia, presentaron indicación para intercalar entre “el Servicio podrá” y “emitir un certificado” lo siguiente “de oficio o a petición de parte”.

El diputado Jürgensen explicó que la indicación busca facilitar los trámites en el sentido de facultar al productor o exportador para que pueda solicitar –por su requerimiento- el certificado al SAG.

Del mismo modo, el representante del SAG expresó que es importante que la emisión del certificado sea también de oficio.

Sometido a votación, **el artículo, con la indicación, fue aprobado la unanimidad** de los presentes (13) señoras Jenny Álvarez, Carvajal, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Meza (en reemplazo del diputado José Pérez), Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo 11.

El Servicio podrá eximir del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la presente ley a productos destinados exclusivamente a la exportación para adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros. Dicha exención deberá fundarse en documentación oficial del país de destino.

La diputada Carvajal expresó que la redacción del artículo es amplia y discrecional; preguntó a qué requisitos de refiere, si puede afectar requisitos de forma y fondo, e instó a precisar qué antecedentes, disposiciones o normativa ameritará la adecuación al país de destino, ya que ello podrá afectar al mercado en general.

En el mismo sentido se pronunció el diputado Alinco, quien estimó que se debiera acotar el alcance del artículo a eximir el cumplimiento de requisitos del etiquetado pero no de otras exigencias, para asegurar la calidad de los productos de exportación, y con ello, el prestigio nacional.

El diputado Barros manifestó que se podrán eximir determinados requisitos únicamente con el fin de adecuarlos a la normativa del país del destino, tal como expresa el articulado.

En la misma línea, el diputado Ignacio Urrutia expresó que el país exporta, única o principalmente, salitre, lo que se efectúa hace años, con las etiquetas que exigen los mercados internacionales, lo que se debe tomar en consideración.

Respondiendo a las consultas e inquietudes, el asesor del Ministerio de Agricultura manifestó que la norma es necesaria, y su finalidad es la adecuación a las exigencias de etiquetado de la normativa del país de destino.

Por su parte, el representante del SAG ofreció un ejemplo para mayor claridad: la norma nacional exigirá que el etiquetado sea en idioma español, sin embargo, a un producto de exportación se podrá eximir de dicho requisito y adecuar la etiqueta al idioma del país de destino.

Dando respuesta a las consultas de la diputada Sepúlveda sobre procedimientos, exigencias y registros, sostuvo la regulación actual (decreto ley N° 3557 que Establece Disposiciones sobre Protección Agrícola) es bastante rudimentaria o básica; no hay normas sobre etiquetado de fertilizantes, no se regula la adecuación a normas de países de destino, ni hay registro de productos.

Aclaró que el caso de los fertilizantes es distinto a los mercados de la carne, frutas, semillas y productos alimenticios en general. En el caso de los alimentos rige la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; en el caso de los productos cárnicos, a través de la Organización Mundial de la Sanidad Animal se establecen medidas internacionales. En el caso de los fertilizantes no hay ninguna obligación por parte de Chile de cumplir las exigencias del mercado exportador, son de responsabilidad comercial privada, de quien realiza la exportación.

Luego del intercambio de opiniones, las diputadas Jenny Álvarez, Carvajal, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y los señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Meza, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia, presentaron indicación para reemplazar la oración final del artículo por la siguiente: "Dicha adecuación deberá regirse por la normativa oficial del país de destino."

En votación, **el artículo 11, con la indicación, fue aprobado la unanimidad** de los presentes (13) señoras Jenny Álvarez, Carvajal, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Meza (en reemplazo del diputado José Pérez), Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo 12.

Créase un Registro Único Nacional en el cual deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes, el cual será administrado por el Servicio.

El Registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá el carácter de público y permanente, sin perjuicio de los establecido en las leyes 18.334, 19.628 y 20.285.

El reglamento establecerá la forma, requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que en éste se registren.

La diputada Nuyado preguntó si la incorporación al registro va a tener un cobro, y bajó qué forma tecnológica se van a suministrar los datos.

Por su parte, el diputado Ignacio Urrutia consultó si los fabricantes internacionales se deberán inscribir, porque la mayoría de los fertilizantes son importados. Ante ello, el diputado Barros sostuvo que se inscribirán los fabricantes nacionales y respecto de los extranjeros, no se inscribirán las empresas de origen sino los comercializadores, envasadores, importadores y distribuidores de sus productos.

Por último, la diputada Sepúlveda valoró la creación del registro pero expresó su inquietud sobre su operatividad y si el Servicio cuenta con los recursos suficientes para llevarlo adecuadamente.

El asesor del Ministerio de Agricultura aseveró que el registro considera un cobro, el que estimó mínimo de acuerdo a las tarifas arancelarias del SAG.

Se dejó constancia de la eliminación de la referencia a la ley “18.334”, de acuerdo a la votación efectuada en el artículo 5.

En votación, **el artículo fue aprobado la unanimidad** de los presentes (10) señoras Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo 13.

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las resoluciones que se dicten para su implementación, corresponderá al Servicio, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

El procedimiento para establecer las sanciones que se impongan con ocasión de las infracciones a la presente ley y su cuantía, se ajustará a las disposiciones contenidas en el párrafo IV del Título de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Las diputadas Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y los señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia, presentaron indicación para reemplazar agregar luego de la palabra “Título” el guarismo romano “I”.

En votación, **el artículo con la indicación fue aprobado la unanimidad** de los presentes (10) señoras Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo 14.

El Servicio podrá realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes, a fin de verificar que estos cumplan con las normas establecidas en esta ley, en el reglamento y en las disposiciones complementarias. El procedimiento de toma de muestras y de análisis será regulado en el reglamento al que se refiere el inciso segundo del artículo 1º.

Ante la consulta del diputado Barros sobre los plazos estimados para la entrega de los análisis –recogiendo una observación planteada por Copeval- el asesor del Ministerio de Agricultura distinguió dos situaciones distintas.

Por una parte, está el proceso de muestreo aleatorio que puede realizar el SAG en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes, desde su fabricación, formulación o importación, hasta el momento mismo de su aplicación.

Por otra, son los tiempos que comprende el proceso de nacionalización, desaduanamiento del fertilizante importado, donde, en general, no se observan mayores demoras.

Ante la pregunta de las diputadas Sepúlveda y Nuyado, el señor Meneses respondió que el SAG posee las facultades de fiscalización y sanciones que permiten un sistema confiable de cruce de datos y trazabilidad.

En votación, **el artículo fue aprobado la unanimidad** de los presentes (9) señoras Jenny Álvarez, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo 15.

El Servicio podrá, a petición de los interesados, tomar muestras de los fertilizantes adquiridos por los usuarios a fin de verificar su composición y parámetros de calidad.

Si el fertilizante resultare con una composición diferente a la expresada en la etiqueta o en la información adjunta a la boleta, factura o guía de despacho, el usuario tendrá derecho a demandar judicialmente, cuando proceda, el pago de la indemnización correspondiente, conforme a las reglas generales.

El diputado Sabag preguntó si se aplica la normativa de protección al consumidor o las reglas generales del Código Civil en materia de responsabilidad contractual.

Ante la consulta, el asesor del Ministerio de Agricultura especificó que se refiere a las reglas generales en materia de responsabilidad civil ajustadas por el procedimiento sancionatorio contenido en el párrafo IV del Título de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

La diputada Nuyado expresó su inquietud de que la vía de resolver estas diferencias sea a través de interponer demandas judiciales, pues, en la práctica, se generará desprotección por los altos costos y su extensión en el tiempo.

En la misma línea, la diputada Sepúlveda preguntó si se pudiera evaluar mecanismos de protección para los pequeños agricultores en relación con la celeridad en los procedimientos y en materia probatoria.

En votación, **el artículo fue aprobado** por ocho votos a favor (8 de 9) de las señoras Jenny Álvarez y Alejandra Sepúlveda, y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia, y la abstención (1 de 9) de la señora Nuyado.

Artículo 16.

Constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas con multas a beneficio fiscal, las siguientes conductas:

a) Omitir alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de esta ley, lo cual se sancionará con multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

b) Comercializar o poner a disposición de los usuarios o intermediarios, fertilizantes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8, en el reglamento y en las disposiciones complementarias del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

c) Impedir o entorpecer cualquier acción de inspección, fiscalización o toma de muestras por parte del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 3 a 100 unidades tributarias mensuales.

d) *Todas las demás infracciones a las obligaciones contenidas en la presente ley, en el reglamento o disposiciones complementarias del Servicio serán sancionadas con multa de 5 a 500 unidades tributarias mensuales.*

El rango de la multa a aplicar en virtud de los literales anteriores, dependerá de la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción y, eventualmente, en el daño que ellas causen al usuario.

El diputado Barros valoró que el monto de las sanciones ascienda hasta los 50 millones de pesos y la fijación de criterios para su determinación, lo que estimó un resguardo para los agricultores, junto con las demás medidas dispuestas en la norma, tales como, la toma de muestras, el registro y las exigencias en el etiquetado.

Respondiendo a la consulta de la diputada Nuyado, el asesor del Ministerio de Agricultura explicó que la mayor sanción se aplica al incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8, contenidos en el Título III, el “corazón” del proyectos de ley: establecimiento de normas relativas a la composición; cómo la composición se refleja en la etiqueta, y cómo el etiquetado permite la adecuada comercialización del fertilizante.

Ante la inquietud del diputado Rathgeb, señaló que aparte del procedimiento sancionatorio ante el SAG, el agricultor afectado podrá demandar, en sede judicial, ante el juez competente del domicilio del infractor, en juicio ordinario de mayor o menor cuantía, según la magnitud del daño causado, conforme las reglas generales.

Manifestó que las multas son a beneficio fiscal. Además, agregó el informe financiero contempla recursos en materia de fiscalización.

Por último, la diputada Sepúlveda instó a evaluar la posibilidad de disponer un destino específico a las multas, por ejemplo, para apoyar la labor de fiscalización del mismo Servicio.

Sometido a votación, **el artículo fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (8) señora Alejandra Sepúlveda y señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Rathgeb, Sabag y Sauerbaum.

Artículo 17.-

Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola:

Número 1.

Sustitúyese la letra m) del artículo 3, por el siguiente texto:

“m) Bioestimulantes: Sustancia o mezcla de ellas o microorganismo, cuya función principal al aplicarse a semillas, plantas o la rizósfera, estimular procesos naturales para mejorar o favorecer la absorción de nutrientes, la eficiencia de nutrientes, la tolerancia al estrés abiótico o la calidad del cultivo y su rendimiento.”.

Las diputadas Jenny Álvarez y Alejandra Sepúlveda y los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Rathgeb, Sabag y Sauerbaum presentaron indicación para reemplazar la letra m) por la siguiente:

“m) Bioestimulantes: Sustancia o mezcla de ellas, microorganismos o mezclas de estos con sustancias, cuya función principal, al aplicarse a semillas, plantas o la rizósfera, estimulan procesos naturales para mejorar o favorecer la absorción de nutrientes, la eficiencia de nutrientes, la tolerancia al estrés biótico o abiótico, el desarrollo o la calidad del cultivo y su rendimiento.”

Se expresó que la indicación tiene su origen en una propuesta presentada por la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas A.G. (Afipa).

El asesor del Ministerio de Agricultura, don Andrés Meneses, expresó que la definición de “fertilizantes” y su regulación se encuentran establecidas en el proyecto de ley en discusión. En cambio, la definición de “bioestimulantes” y su regulación corresponden tratarlos en el decreto ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola, ya que son productos “fronterizos” entre los fertilizantes y un agroquímico, de acuerdo a la forma en que se aplica y a su composición, estimó que esta distinción normativa es más segura e inocua desde el punto de vista agrícola.

Enfatizó que las facultades de fiscalización del SAG se extienden a todos los ámbitos de la normativa vigente, incluidas la ley de etiquetado de fertilizantes o el decreto ley sobre protección agrícola.

Sobre la definición misma concordó con la redacción propuesta, porque agrega otros elementos o factores en la elaboración de los bioestimulantes.

En relación con las observaciones sobre las sustancias húmicas (guano), estimó que no sería necesario aumentar las exigencias sobre su etiquetado.

Puesto en votación, **el encabezado del artículo y el número 1 con la indicación fue aprobado** por ocho votos a favor (8 de 9) de la señora Jenny Álvarez y de los señores presentes Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Rathgeb, Sabag y Sauerbaum, y la abstención (1 de 9) de la señora Alejandra Sepúlveda.

Números 2, 3 y 4.

2. Sustitúyese los términos “Fertilizantes” del enunciado del Título III y del Párrafo 2° de ese mismo título, por el término “Bioestimulantes”.

3. Sustitúyese el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- El Servicio podrá, a través de resolución fundada, regular, restringir o prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, exportación, tenencia, comercialización y aplicación de bioestimulantes, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado. Asimismo, por resolución fundada, el Servicio podrá ordenar la retención o comiso de bioestimulantes prohibidos, como también la destrucción de estos.

El Servicio deberá mantener un archivo público actualizado, que detalle los bioestimulantes prohibidos y restringidos.”

4. Derógase los artículos 38 a 41 del Párrafo 2° del Título III.

El asesor del Ministerio de Agricultura explicó que estos artículos son consistentes con las votaciones anteriores, y que se eliminan estos

artículos porque se refieren específicamente a fertilizantes, lo que ya está regulado en el presente proyecto de ley.

Sometidos a votación, **los números 2, 3 y 4 fueron aprobados por la unanimidad** de los presentes (9) señoras Jenny Álvarez y Alejandra Sepúlveda y señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Rathgeb, Sabag y Sauerbaum.

Artículo 18.

Derógase el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 25 RRA, de 1963, sobre Bonificación y Comercio de Fertilizantes, Desinfectantes y Pesticidas.

Respondiendo a las consultas de la diputada Sepúlveda, el asesor del Ministerio de Agricultura sostuvo que en el registro se considera la ubicación de todos los establecimientos donde operen los diversos actores.

En votación, **el artículo fue aprobado por la unanimidad** (9) de los mismos diputados presentes en la votación anterior.

Artículo 19.-

Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°18.755, que Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero:

1. *Modifícase el artículo 2° en el sentido de sustituir el término “agropecuario”, la primera vez que se menciona en su texto, por “silvoagropecuario”.*

2. *Modifícase el artículo 3° en el sentido de incorporar en la letra m), a continuación de la palabra “fertilizantes”, la expresión “, bioestimulantes,”*

3. *Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:*

a) *Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:*

“Asimismo, en el cumplimiento de sus labores fiscalizadoras, podrán requerir y examinar toda la documentación que se relacione con las actividades sometidas a la fiscalización del Servicio, tales como libros, facturas y guías de despacho, pudiendo solicitar de los fiscalizados las aclaraciones que sean necesarias para dar cumplimiento a su cometido.”

b) *Reemplázase en el inciso cuarto, anterior inciso tercero, las palabras “del Crimen” por “de Garantía”.*

4. *Reemplázase en el inciso tercero del artículo 14 bis la frase “y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento” por la siguiente frase: “, las que deberán ser ratificadas por el Director Regional mediante resolución.”*

5. *Modifícase el artículo 19 de la siguiente forma:*

a) *Reemplázase las frases “se notificarán por medio de cédulas que contengan la copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para*

su acertada inteligencia. Estas cédulas se dejarán por un funcionario del Servicio en el domicilio del interesado o de su apoderado, si lo tuviere, dejando testimonio escrito de su actuación” por “deberán notificarse de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 1° del Capítulo III de la Ley N° 19.880 o la que la reemplace”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones podrán realizarse a través de correo electrónico, cuando el interesado haya manifestado expresamente en el procedimiento su voluntad de ser notificado por esta vía.”.

Sometido a votación, **el artículo 19 fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (9) señoras Jenny Álvarez y Alejandra Sepúlveda y señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Rathgeb, Sabag y Sauerbaum.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.

La presente ley entrará en vigencia transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial. Los plazos, a que se refiere el artículo 4°, para realizar la inscripción establecida en su inciso primero y la comunicación establecida en su inciso segundo, comenzarán a correr una vez que entre en vigencia la presente ley.

Sometido a votación, **el artículo fue aprobado por la unanimidad de los presentes** (11) señoras Jenny Álvarez, Carvajal, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo segundo.

El reglamento de esta ley deberá dictarse en el plazo de un año a contar de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, y será suscrito por el Ministro de Agricultura.”.

Los diputados hicieron presentes sus inquietudes frente a la falta de dictación de los reglamentos y a los tiempos que demoran en ello.

El asesor del Ministerio de Agricultura, don Andrés Meneses, comprometió el cumplimiento del plazo indicado. Señaló que el año dispuesto es razonable para que la autoridad elabore la normativa y con el fin de que las empresas realicen las adecuaciones pertinentes de un ciclo agrícola a otro.

Sometido a votación, **el artículo fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (12), señoras Jenny Álvarez, Carvajal, Nuyado y Alejandra Sepúlveda, y señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

Artículo nuevo, que pasaría a ser tercero.

El Ejecutivo presentó indicación para agregar el siguiente artículo tercero transitorio:

“Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero, y en lo que faltare,

podrá suplementarse con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.”.

El asesor del Ministerio de Agricultura precisó que este artículo, sobre imputación presupuestaria, se encontraba establecido en el Informe Financiero adjunto pero que debe quedar en el texto mismo del proyecto de ley.

La diputada Sepúlveda reiteró sus inquietudes frente a los recursos dispuestos para que el SAG realice las funciones y atribuciones encomendadas.

En votación, **la indicación fue aprobada por la unanimidad** de los mismos diputados presentes en la votación anterior.

V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS

No existen artículos rechazados ni indicaciones inadmisibles.

- Indicaciones rechazadas.

Al artículo 2, letra j).

- Del diputado Jürgensen para reemplazarla por la siguiente:

“j) Fertilizante: Material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas. Este concepto incluye las enmiendas y los abonos. Los fertilizantes deberán contener nutrientes esenciales y disponibles para el desarrollo de los cultivos.”

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada Informante, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda aprobar el siguiente:

“PROYECTO DE LEY

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes, sin perjuicio de las demás normas que les resulten aplicables.

Las disposiciones y definiciones técnicas necesarias para la implementación de la presente ley serán establecidas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, el que además contemplará disposiciones relativas a la clasificación y a los requisitos que deberán

cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes.

Sin perjuicio de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente ley, los fertilizantes que se pretendan utilizar en agricultura orgánica deberán, además, sujetarse a los criterios y requisitos establecidos en la Ley N° 20.089, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas y su normativa complementaria.

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Biofertilizante: Preparados que contienen células vivas o latentes de cepas microbianas, fijadoras de nitrógeno, hongos micorrízicos, hongos solubilizadores de fósforo, y en general, microorganismos potenciadores de la absorción de diversos nutrientes o productores de sustancias activas que se utilizan para aplicar a las semillas, al suelo o al follaje, formulados solos o en mezcla con fertilizantes, que ayudan a proporcionar a las plantas parte o todos los nutrientes que requieren, o incrementan el número de estos microorganismos en el medio y aceleran los procesos microbianos o fisiológicos de tal forma que se aumenten la disponibilidad de nutrientes que pueden ser asimilados por las plantas influyendo sobre el desarrollo y el rendimiento de los cultivos.

b) Ciclo de vida de un fertilizante: Período que cubre todas las etapas o fases que atraviesa un fertilizante desde su fabricación, producción y/o formulación hasta su aplicación o disposición final, en su caso.

c) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, que vende o distribuye fertilizantes sin modificar las características del producto. Este concepto incluye al de distribuidor.

d) Composición: Contenido de nutrientes principales, nutrientes secundarios o micronutrientes, impurezas y contaminantes presentes en los fertilizantes.

e) Enmienda: Todo producto o mezcla de sustancias de carácter inorgánico, orgánico o biológico que, incorporadas al suelo, modifican o mejoran las características físicas, químicas o biológicas del suelo, sin perjuicio de su valor como fertilizantes.

f) Envase: Recipiente cerrado que facilita el transporte y almacenamiento de un fertilizante.

g) Etiqueta: Texto impreso o fijado en el envase en que se identifica el producto contenido y sus características, según las disposiciones aplicables en cada caso, conforme a los certificados emitidos en el país de origen por la autoridad competente o a los resultados de los análisis realizados localmente en laboratorios reconocidos por el Servicio Agrícola y Ganadero.

h) Exportador: Persona natural o jurídica que envía fertilizantes nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el extranjero.

i) Fabricante: Persona natural o jurídica responsable de la elaboración de un producto fertilizante. Se considerará fabricante a todo productor, importador o envasador, así como cualquier distribuidor que modifique las características físicas o químicas de un producto fertilizante.

j) Fertilizante: Material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas, o la nutrición de las plantas al aplicarlos al follaje. Este concepto incluye, las enmiendas, los abonos y los biofertilizantes.

k) Fertilizante a granel: Aquel que se transporta y vende sin envasar, al cual no pueda adherirse una etiqueta.

l) Fertilizante de composición heterogénea: Aquel fertilizante que posee una conformación o combinación de elementos no uniforme.

m) Fertilizante de composición homogénea: Aquel fertilizante que posee una formulación estandarizada y uniforme susceptible de ser reproducida con características idénticas.

n) Formulador: Cualquier persona natural o jurídica dedicada a la función, directamente o por intermedio de terceros, de mezclar proporcionalmente elementos o productos fertilizantes o componentes de enmiendas, con o sin ayuda de coadyuvantes de formulación.

o) Importador: Persona natural o jurídica que introduce legalmente fertilizantes extranjeros para su uso o consumo en el país.

p) Parámetros de calidad: Propiedades químicas, físicas o biológicas que caracterizan a un fertilizante, tales como granulometría, solubilidad, higroscopicidad, pH y dureza.

q) Productor: Persona natural o jurídica dedicada a la función, directamente o por intermedio de terceros, de extraer o elaborar un fertilizante de origen natural.

r) Servicio: Servicio Agrícola y Ganadero.

s) Tenencia: Posesión o almacenamiento de fertilizantes en un lugar específico por un tiempo determinado.

t) Trazabilidad: Conjunto de medidas y procedimientos destinados a comprobar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes a lo largo de su ciclo de vida.

u) Usuario: Persona natural o jurídica que aplica fertilizantes con fines agrícolas, directamente o por intermedio de terceros.

Artículo 3.- El Servicio será el encargado de fiscalizar y velar por el cumplimiento de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias, y adoptar las medidas necesarias para su aplicación.

El Servicio podrá, a través de resolución fundada, prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud humana, animal o sanidad vegetal, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

TÍTULO II DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Artículo 4.- Los productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes y aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola, deberán inscribirse en el Registro Único Nacional establecido en el artículo 12. Esta inscripción deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha de presentación de la declaración jurada de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y se practicará de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento. Las personas naturales o jurídicas que por ley no estuvieren obligadas a efectuar la mencionada declaración, podrán solicitar directamente al Servicio su inscripción en los registros, para lo cual deberán indicar el destino que le darán al producto.

Las personas a que se refiere el presente artículo estarán obligadas, asimismo, a comunicar al Servicio el cambio de sus domicilios, en el plazo de 30 días contado desde la ocurrencia de tales hechos.

Artículo 5.- La información entregada al Servicio en el marco de esta ley, será resguardada según lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

TÍTULO III DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD, COMPOSICIÓN Y DEL ETIQUETADO

Artículo 6.- Los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes envasados deberán informar en sus etiquetas la composición centesimal de los elementos nutrientes y acompañantes y, asimismo, los parámetros de calidad que contienen, de acuerdo con las normas dictadas por el Servicio. En especial, se deberá señalar la solubilidad del compuesto y granulometría, el origen, la fecha de importación y el lote del producto.

En el caso de mezclas, hechas por el fabricante, productor o importador, la etiqueta deberá indicar los parámetros de calidad particulares de cada uno de los fertilizantes que la componen, de acuerdo con la nomenclatura que el Servicio establezca a través de resolución.

Tratándose de fertilizantes comercializados a granel, cualquiera sea su composición o estado, la información indicada en los incisos anteriores deberá adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho de dichos productos.

El Servicio, a través de resolución, determinará los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes que se comercializan en el territorio nacional y estipulará la forma, tamaño, proporción, características y contenido de las etiquetas de los mismos, velando especialmente porque la información que en ellas se contenga sea permanente o indeleble, claramente visible y de fácil comprensión para la población y en idioma español.

Tratándose de fertilizantes autorizados por el Servicio para su uso en agricultura orgánica, deberá indicarse en su etiqueta dicha condición.

En las etiquetas no podrán incluirse menciones que no correspondan, o que induzcan a equívoco o error respecto al origen, composición, parámetros de calidad o demás características del producto.

Sin perjuicio de lo anterior, las etiquetas de los fertilizantes destinados a exportación podrán adecuarse a los requisitos de etiquetado de los países de destino.

Artículo 7.- Respecto de los fertilizantes de composición homogénea, deberán declarar en la etiqueta los elementos que contienen y las condiciones de los mismos, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el Servicio mediante resolución.

Para el caso de los fertilizantes heterogéneos en composición, tales como los que provengan de procesos de extracción o yacimiento, deberán, además de lo establecido en el inciso anterior, garantizar un contenido mínimo de nutrientes y cumplir con especificaciones de parámetros de calidad, los que deberán estar indicados en la correspondiente etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho.

El Servicio podrá determinar los rangos de tolerancia de composición y los parámetros de calidad aplicables a cada tipo de fertilizante.

Artículo 8.- A fin de velar por la trazabilidad de los fertilizantes, el Servicio a través de resolución, determinará la información del fabricante nacional o importador que deberá contener la etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho, sin perjuicio de las atribuciones que asisten a los demás órganos de la Administración del Estado en la materia.

TÍTULO IV DE LA TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS

Artículo 9.- El Servicio, a través de resolución, regulará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes.

Tratándose de fertilizantes importados, el Servicio podrá prescindir del análisis cuando estos cuenten con un certificado de composición y parámetros de calidad, emitido por la autoridad competente del país de origen del producto. En aquellos casos en que, de acuerdo con convenios internacionales, el análisis resulte improcedente, el Servicio podrá igualmente, prescindir de aquel. No obstante lo anterior, el Servicio podrá tomar muestras destinadas a verificar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes importados, a fin de comprobar la veracidad de la información contenida en sus respectivos certificados.

TÍTULO V DE LAS EXPORTACIONES

Artículo 10.- Para fertilizantes con fines de exportación, el Servicio podrá, de oficio o a petición de parte, emitir un certificado de libre venta indicando composición y parámetros de calidad. Dichos certificados se otorgarán en virtud de resultados de análisis emitidos por laboratorios autorizados por el Servicio o por el Laboratorio del Servicio Nacional de Aduanas. Los análisis deberán cumplir, además, con las normas establecidas en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Artículo 11.- El Servicio podrá eximir del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la presente ley a productos destinados exclusivamente a la exportación para adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros. Dicha adecuación deberá regirse por la normativa oficial del país de destino.

TÍTULO VI DEL REGISTRO

Artículo 12.- Créase un Registro Único Nacional en el cual deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes, el cual será administrado por el Servicio.

El Registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá el carácter de público y permanente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes números 19.628 y 20.285.

El reglamento establecerá la forma, requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que en éste se registren.

TÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 13.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las resoluciones que se dicten para su implementación, corresponderá al Servicio, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

El procedimiento para establecer las sanciones que se impongan con ocasión de las infracciones a la presente ley y su cuantía, se ajustará a las disposiciones contenidas en el párrafo IV del Título I de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 14.- El Servicio podrá realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes, a fin de verificar que estos cumplan con las normas establecidas en esta ley, en el reglamento y en las disposiciones complementarias. El procedimiento de toma de muestras y de análisis será regulado en el reglamento al que se refiere el inciso segundo del artículo 1 de esta ley.

Artículo 15.- El Servicio podrá, a petición de los interesados, tomar muestras de los fertilizantes adquiridos por los usuarios a fin de verificar su composición y parámetros de calidad.

Si el fertilizante resultare con una composición diferente a la expresada en la etiqueta o en la información adjunta a la boleta, factura o guía de despacho, el usuario tendrá derecho a demandar judicialmente, cuando proceda, el pago de la indemnización correspondiente, conforme a las reglas generales.

Artículo 16.- Constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas con multas a beneficio fiscal, las siguientes conductas:

a) Omitir alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de esta ley, lo cual se sancionará con multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

b) Comercializar o poner a disposición de los usuarios o intermediarios, fertilizantes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8, en el reglamento y en las disposiciones complementarias del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

c) Impedir o entorpecer cualquier acción de inspección, fiscalización o toma de muestras por parte del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 3 a 100 unidades tributarias mensuales.

d) Todas las demás infracciones a las obligaciones contenidas en la presente ley, en el reglamento o disposiciones complementarias del Servicio serán sancionadas con multa de 5 a 500 unidades tributarias mensuales.

El rango de la multa a aplicar en virtud de los literales anteriores, dependerá de la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción y, eventualmente, en el daño que ellas causen al usuario.

TÍTULO VIII MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES

Artículo 17.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola:

1. Sustitúyese la letra m) del artículo 3°, por el siguiente texto:

“m) Bioestimulantes: Sustancia o mezcla de ellas, microorganismo o mezclas de estos con sustancias, cuya función principal al aplicarse a semillas, plantas o la rizósfera, estimulan procesos naturales para mejorar o favorecer la absorción de nutrientes, la eficiencia de nutrientes, la tolerancia al estrés biótico o abiótico o la calidad del cultivo y su rendimiento.”.

2. Sustitúyese los términos “Fertilizantes” del enunciado del Título III y del Párrafo 2° de ese mismo título, por el término “Bioestimulantes”.

3. Sustitúyese el artículo 37, por el siguiente:

“Artículo 37.- El Servicio podrá, a través de resolución fundada, regular, restringir o prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, exportación, tenencia, comercialización y aplicación de bioestimulantes, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado. Asimismo, por resolución fundada, el Servicio podrá ordenar la retención o comiso de bioestimulantes prohibidos, como también la destrucción de estos.

El Servicio deberá mantener un archivo público actualizado, que detalle los bioestimulantes prohibidos y restringidos.”.

4. Deróganse los artículos 38 a 41 del Párrafo 2° del Título III.

Artículo 18.- Derógase el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 25 RRA, de 1963, sobre Bonificación y Comercio de Fertilizantes, Desinfectantes y Pesticidas.

Artículo 19.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.755, que Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero:

1. Modifícase el artículo 2° en el sentido de sustituir el término “agropecuario”, la primera vez que se menciona en su texto, por “silvoagropecuario”.

2. Modifícase el artículo 3° en el sentido de incorporar en la letra m), a continuación de la palabra “fertilizantes”, la expresión “, bioestimulantes,”.

3. Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“Asimismo, en el cumplimiento de sus labores fiscalizadoras, podrán requerir y examinar toda la documentación que se relacione con las actividades sometidas a la fiscalización del Servicio, tales como libros, facturas y guías de despacho, pudiendo solicitar de los fiscalizados las aclaraciones que sean necesarias para dar cumplimiento a su cometido.”.

b) Reemplázase en el inciso tercero, que pasaría cuarto, las palabras “del Crimen” por “de Garantía”.

4. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 14 bis la oración “y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento.” por la siguiente: “, las que deberán ser ratificadas por el Director Regional mediante resolución.”.

5. Modifícase el artículo 19, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la oración “se notificarán por medio de cédulas que contengan la copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. Estas cédulas se dejarán por un funcionario del Servicio en el domicilio del interesado o de su apoderado, si lo tuviere, dejando testimonio escrito de su actuación.”, por la siguiente: “deberán notificarse de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 1° del Capítulo III de la Ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, o la que la reemplace.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones podrán realizarse a través de correo electrónico, cuando el interesado haya manifestado expresamente en el procedimiento su voluntad de ser notificado por esta vía.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial. Los plazos, a que se refiere el artículo 4, para realizar la inscripción establecida en su inciso primero y la comunicación establecida en su inciso segundo, comenzarán a correr una vez que entre en vigencia esta ley.

Artículo segundo.- El reglamento de esta ley deberá dictarse en el plazo de un año a contar de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, y será suscrito por el Ministro de Agricultura.


Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero, y en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.”.

Se designó Diputado Informante al señor Harry Jürgensen Rundshagen.

Tratado y acordado, según consta en las actas de las sesiones de fecha 9, 16 y 23 de abril; 7, 14 y 28 de mayo; 4, 11 y 18 de junio de 2019, con la asistencia de las diputadas señoras Jenny Álvarez Vera, Loreto Carvajal Ambiado, Emilia Nuyado Ancapichún y Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los diputados señores René Alinco Bustos, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Harry Jürgensen Rundshagen, José Pérez Arriagada, Jorge Rathgeb Schifferli, Jorge Sabag Villalobos (Presidente), Frank Sauerbaum Muñoz e Ignacio Urrutia Bonilla.

Asistieron, además, en calidad de reemplazantes, los diputados señores Fernando Meza Moncada, Raúl Soto Mardones y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 2019.



MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión

Índice

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	1
1. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO DE LEY.....	1
2. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.....	1
3. NORMAS QUE REQUIERAN TRÁMITE DE HACIENDA.....	1
4. APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.....	1
5. DIPUTADO INFORMANTE.....	1
II. ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS.....	2
1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.....	2
2. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.....	2
3. NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE SE PROPONE MODIFICAR O QUE INCIDEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN ESTA INICIATIVA LEGAL.....	2
4. NORMATIVA LEGAL DE LOS FERTILIZANTES.....	3
5. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.....	3
III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.....	4
IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY.....	5
A) DISCUSIÓN GENERAL.....	5
1. <i>Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura, don Andrés Meneses.....</i>	<i>5</i>
2. <i>El jefe del Departamento Plaguicidas y Fertilizantes del SAG, don Roberto Tapia.....</i>	<i>6</i>
3. <i>Gerente de Abastecimiento de Fertilizantes de Copeval S.A., don Gabriel Infante.....</i>	<i>18</i>
4. <i>Gerente de la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas A.G., AFIPA, doña María Elvira Lermanda.....</i>	<i>20</i>
5. <i>Asociación Gremial de los Importadores y Productores de Productos Fitosanitarios para la Agricultura (IMPPA).....</i>	<i>22</i>
a) <i>Subgerente Nutrición Vegetal y Biopesticidas de Anasac Chile S.A, don Osvaldo Farías.....</i>	<i>22</i>
b) <i>Comisión Fertilizantes de IMPPA, don Paul Foix.....</i>	<i>22</i>
c) <i>Comisión Fertilizantes de IMPPA, señora Carla Brigando.....</i>	<i>23</i>
6. <i>Gerente de Negocios de Fertilizantes de COAGRA S.A., don Dragan Vajovic.....</i>	<i>24</i>
7. <i>Presidente del Consejo de Decanos de las Facultades de Agronomía de las Universidades pertenecientes al CRUCh, Decano de la Facultad de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad de la Frontera, don Rodolfo Pihán.....</i>	<i>25</i>
8. <i>Vicepresidente de Finanzas Corporativas de Soquimich Comercial, filial de SQM, don Gerardo Illanes.....</i>	<i>28</i>
9. <i>Presidente de la Sociedad Agrícola de Osorno (SAGO), don Christian Arntz.....</i>	<i>30</i>
10. <i>Gerente de Agrollanquihue, don Rodrigo Mardones.....</i>	<i>30</i>
11. <i>Director Comercial de la empresa YARA CHILE, don José Rojas.....</i>	<i>31</i>
B) VOTACIÓN GENERAL.....	32
C) DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.....	33
V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.....	53
"PROYECTO DE LEY.....	53